

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - Nº 229

Bogotá, D. C., jueves, 11 de abril de 2019

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTA NÚMERO 35 DE 2019

(marzo 19)

Cuatrienio 2018-2022

Legislatura 2018-2019

Segundo periodo

Sesión Ordinaria

En la ciudad de Bogotá D. C., el día diecinueve (19) de marzo del dos mil diecinueve (2019), se reunieron en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por el titular honorable Senador Eduardo Enríquez *Maya*, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Andrade de Osso Esperanza Enríquez Maya Eduardo López Maya Alexánder Name Vásquez Iván Ortega Narváez Temístocles Pinto Hernández Miguel Ángel Valencia González Santiago Varón Cotrino Germán.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Gallo Cubillos Julián García Gómez Juan Carlos Guevara Villabón Carlos.

Dejaron de asistir los honorable Senadores:

Amín Saleme Fabio Raúl

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Benedetti Villaneda Armando

Cabal Molina María Fernanda

Gaviria Vélez José Obdulio

Lara Restrepo Rodrigo

Lozano Correa Angélica

Petro Urrego Gustavo Francisco

Rodríguez Rengifo Rossvelt

Valencia Laserna Paloma y

Velasco Chaves Luis Fernando.

El texto de la excusa es la siguiente:

NOTA: La siguiente es la excusa del honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme, correspondiente a la sesión del día 26 de febrero de 2019 Acta Extraordinaria número 34, que no se publicó en dicha Acta:

Bogotá D.C. marzo 20 de 2019

Doctori LEON GUILLERMO GIRALDO GIL Secretario General, Comisión Primera H. Senado de la República L. C.

Cordial saludo

Por instrucciones del H.S. FABIO RAÚL AMÍN SALEME, presento excusas por la falta de asistencia a la Sesión de esta Comisión que se llevó a cabo el dia 26 de febrero del presente año, por motivos de salud.

Atentamente,

AURITH E. HERNANDEZ RAMIREZ

Anexo incapacidad medica

HOSPITAL SALVOONE

E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL LORICA CRA 26 N° 17 124 BARRIO SAN PEDRO 7738596 LORICA NIT: 800204153

No Name intention, Page 730 7900 L NO HOLDS AND SALAKE SCHOOL CONTRIBUTION OF AND MALKE SCHOOL CONTRIBUTION OF THE SALAKE SCHOOL CONTRIBUTION O DATOS PERSONALSS MONRES PARIS MAI DEMO 42 ARCS | NESSE: LE DIAS TELEPHONO 30(1986)33 DILA TEMPRASA: SALOP TOTAL E.F.S. ACTOMINATE: CANDIJAS CHAT MERICA POLO: JORICA ATMINISCE DE: LORICA Faciliz de Hacimionte: 15/10/1916 FARENZISCO: CEPORA OCUTACIONI CONÇAZE:ETA

PECHS OR THICHCOM: 2019/02/26 06:00 UNBANCIAS FECHS OR THEOLOGICOU:2019/02/26 07:20 UNBANCIAS UNBATHO UNL PACIENTE: DADS DE ALMS: ERESOU & LA GALION: YAVE

PACIENTE CON GERRO CLUNICO DE 3 DIAS DE EVOLUCION COMMISTRATE EN DOLDE EN REGION LUMBAN DE LAVE A MODERNAMO INTENETACO IRRUDIADO A MINISTRO INTENEDES , NANCJO DE FORMA ANGULATORIA CON INSTRUDERNO SIN MENGRIA , MOTIVO NON EL CUAL UNCLUE ACUDER A UNCENCIAN

SOMPOWEROUS: SIECA.
ALARRECOS: SIECA.
ALARRECOS: SIECA.
ZA 130/70. SC 80, FW 18 KMIN, T 37, BAYDZ: 394
TA 130/70. SC 80, FW 18 KMIN, T 37, BAYDZ: 394
OMNORCORFALO: MICOSA CHAL REMEMA HIPTIAS ISRCHWICAS MORNOREACTIVAS & LA 108
CUBALO: MOVIL SC ASSEMBLE. - PULDOS CARDIAGOS RETHIODS EM EDYLOS, MULHORES EM ARRECHO:
AROCHEM: BLANDO DEPRESTREE WE DOLOMINO NO MORSE MO MEGALIAS SPRIJERDET MOSTIVA ATH SIG ABOORSH: SLANDO DERMENTALE NO DOLONDO NO MARAS NO MURALIAS PERIPELAT MOSTITY
DENTIFY/MENTAZIO: MONHOCONFEQUADO.
EXTREMENDOS: SINETYZAS, ATÉ KORM, SIN DEFORMIDAD SIN LIMITAZION A LA MANCAS.
BENTEMENDOS: SINETYZAS, ATÉ KORM, SIN DEFORMIDAD SIN LIMITAZION A LA MANCAS.
BEN SER DEFICE PARAMENTA MOTOR HI SENSITIVO/ OCASO, 15/15.

OLOR A LA MANAMULACION Y DIOSPORRASION DE ZONA LIMINA.

JURNOSPITO DE EGRESO.
8466 LUNBAGO NO ZESSCITICADO.

NAME LONGACO NO ESSOURCE.

SOURCE-SECTION ASSESSMENT AS

HOSPITAL SHI VICENTE STRAIL

2.5.E HOSPITAL SAN VICENTE DE FAUL LORICA CRA 26 M° 17 124 MARKIO SAN PEURO 7735595 IGRICA NAT: 800284153

DATOS PERSONALES MCHARRES PARID RAUS SPEEDINGS AND SALDON DENDING PERCHANGE TO PERCHANGE TO PERCHANGE TO PERCHANGE TO PERCHANGE THE PERCH PANGO: A TEVO USUANICE: Estado GLVII, CASAGO OSTIGO DEFINITIVO

condiciones puecessos e la meline del partente: VIVO

with the Solandian linguill

Bogotá D.C. marzo 26 de 2019

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL Secretario General, Comisión Primera

H. Senado de la República

Cordial saludo

Por instrucciones del H.S. FABIO RAÚL AMÍN SALEME, presento excusas por la falta de asistencia a la Sesión de esta Comisión que se llevó a cabo el día 19 de de los corrientes, por motivos de salud.

Atentamente,

AURITH E. HERNANDEZ RAMIREZ Asistente

Anexo incapacidad medica

Of cine primer plso del Capitollo ese Cámera, evt. 5051/5051

Doctor JORGE LUIS PISCIOTTI. V Médico – Cirujano
Universidad Ubre Seccional Atlántico
Registro Medico
No 01136786 Ministerio de Salud Colombia Calular: 3204059928

> Nombre Favio R Amin Salena Sexo Mascultho. Cedula 499399507 Edad__

Peso:

TA: 120/70

TERTIFICO, QUE EL PACIENTE, FANTO, P. Anth, Soleme, DESENTO, CUODORO, CLINICO, FEBRIL, SECONDORIO, a Farmaitis SE incapacita parel dia. 19, marz 03019.

> Médice Cirujano Registro Médico Ox136786 Sorthi. ATTO 00 12 580989



ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO, Secretario General del Partido Social de Unidari Nacional

CERTIFICA:

Que el día martes 19 de marzo de 2019 se realizó reunión de Bancada de Congresistas del Partido Social de Unidad Nacional, en el Japso comprendido entre las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde, en el salón Presidencial del Hotel Tequendama, para estudiar las objeciones presidenciales al Proyecto de Lay Estatutaria 008/17 Senado — 016/17 Cámara, "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Páz". A esta reunión de Bancada, asistió el Senador ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE.

ALVARO ECHEVERRY LONDONO

CAP-CS 283-2019 Bogotá D.C, 19 de Marzo de 2019

CERTIFICACIÓN

La Senadora MARIA FERNANDO CABAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51,647,750, como miembro de la Comisión Accidental de Paz del Senado asistió a reunión reservada con la jefe de a delegación de la Unión Europea y quince (15) Embajadores de la Unión Europea, donde se abordo el tema sobre las objectiones presidenciales a la Jep.

Esta reunión se llevo a cabo el 19 de Merzo de 2019 en la oficina de la Delegación de la Unión Europea desde las 8:00 am hasta las 10:30 am. Donde la participación de la sena-dora fue imprescindible como miembro del partido político del Gobierno Nacional.

Se explde la presente certificación a los discinueve (19) días del mes de Marzo de dos mil discinueve (2019) en Bogotá, D.C.

Cordistmente

ADRIANA HINESTROSA Socretaria Técnica Comisión de Paz y Pesconflicto Senado de la República



Bogotá, D.C. 19 de marzo de 2019

Honorable Senador ENRIQUEZ MAYA EDUARDO Presidente Comisión Primera nado de la República

Respetado Presidente:

De manera atenta le solicito excusar mi ausencia a la sesión de Comisión Primera, realizada el mantes 19 de manzo a les 10:00 am en atención a que me ancontraba en la reunión de los copresidentes de la Comisión de Paz con la Jefe de la delegación de la Unión Europea (EU), y al venir en camino a la Comisión fue tevantada la sesión

JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ Senador de la República

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA Cra. 7 No. 8-68 Bogott, D.C.

Bogotá D.C., marzo 22 de 2019

Presidente EDUARDO ENRIQUEZ MAYA Comisión Primera Constitucional Permanente Senado de la República Ciudad



Respetado Presidente.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90 numeral 3 de la Ley 5º de 1992, por medio de la presente me permito excusarme de la inasistencia e la sesión de la Comisión Primera del Senado de la República del martes diectrueve (19) de marzo de 2019 convocada a las 10:00 a.m., en razón a que estaba grebando un programa de Semana en vivo y no alcance a llogar antes que se leventerá la sesión en la que no hubo quorum decisorio.

Adjunto el respectivo soporte.

Cordialmente

RODRIGO LARA RESTREPO

seružova.

De: Yerny Rodriguez -yenrod 2812@hobnail.stm: Enviado: roartes, 26 de marzo de 2019 10:47 a.m.

Para: karen@sablenoticias.tv Asunto: RV, INVITADOS PROGRAMA SEMANA EN VIVO GRAMACIÓN 9A

agul está el ingreso...

De: Yenry Rodriguez
Emilado: kures, 18 de mezzo de 2019 9:24 p.m.
Para: porteria@isablemoticias.tv; seguridad@cablemoticias.tv
Asunto; INVITADOS PRIDGRAMA SEMANA EN VIVO GRABACIÓN SAM

9A-M

Yesid Reyes Exministro de Justicia

Rodrigo Lara Senador de la República

Then Visiquez
Coordinader del Grupo JEP de la Defensoria Militar
Coordinader del Grupo JEP de la Defensoria Militar
Confidentiality Notice: This electronic message, together with its attachments, it any, is intended to be vonly by the individual to whom it is addressed. It may contain information that is privileged, confidentia protected health information and/se exempt from disclosure under applicable law. Any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited without our prior permission. If the right is the intended recipient or if you have received this communication in error, please notify us immediately by return e-mail and delete the original message and any copies of it from your consulter exeten.

Bogotá, D.C, 8 DE ABRIL DE 2019

Señores
COMISION PRIMERA
Doctor
EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA
Presidente de la comisión
Senado de la República
Ciudad

cia a las comisión programada para el Referencia: Excusa por Inasistent dia martes 19 de marzo de 2019

Cordial saludo;

Por medio de la presente adjunto certificación expedida por el secretario General del Partido de la U donde consta que el día martes 19 de marzo de 2019, el senador Roosvelt Rodriguez Rengifio se encontraba en bancada tratando el terna de las objeciones presidenciales al proyecto de ley estatutaria de la administración de justicia de la Jurisdicción Especial para la Paz, razón por la cual no pudo asistir a la sesión de la comisión I convocada para ese día.

Atentamente.

DOLLY PARRA LOPEZ

Anexo: Certificación





Bagota D.C. 19 de marzo de 2019

ARO ECHEVERRY L'ONDOÑO, mayor de exted, identificado con la C.C. No. 10,265.488 de Manizabas, en matición de Secretario Gonernal del Pactido Social de Unidad Nacional - Partido de la "U" ; según colimiento realizado en Resolución 2504 del 2017 del Consejo Nacional Electorat, en ejembico de la Tunción ecida en el livento bell activo 15 de los Establaces del Pactido.

CERTIFICO:

Que de conformidad con ul Reglamente Interno del Partido de la U, esta Secretaria cito a reunión del Conjuntos a foe incontribes Sendidores y Représentantes a la Calmara de nata colectividadent-diselent del Timero del Lando des multidaten preventa (19.16), les costo de viór a cace en el friota Troqueriema Pere Presidencia", luticado en la Carriera 10 # 26-21, desdociación-307-201, y on la case intervisiona Dete Goberno Nacional, de la Justidición Especia para la Para - JEP, de la Fiscalia Canarati da la Nes-

1. Senadores de la Rapública:

a.	NOMBRE
1	BERNER LEON ZAMBRANO ERASO
2	EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA
3	JHONY MOISES BESAILE
4	JOSE ALFREDO GNECCO
5	JOSE DAVID NAME
6	JOSE RITTER LOPEZ PEÑA
7	MARITZA MARTINEZ ARISTIZABAL
B.	RODSVELT RODRIGUEZ RENGIFO

s a la Cámara:

	CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL	NOMBRE
7	AMAZONAS	HAROLD AUGUSTO VALENCIA INFANTE
2	ANTIQQUIA	MONICA MARIA RAIGOZA MORALES
3	ATLANTICO	MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER
4	BCLIVAR	ALONSO JOSE DEL RIO CABARCAS
5	CAUCA	JOHN JAIRO CARGENAS MORAN
6	CAUCA	FABER ALBERTO MUNOZ CERON
7	CCRDOBA	JULIO ELIAS VIDAL
8	CUNDINAMARCA	JOSE EDILBERTO CAICEDO BASTIQUE
9	GUAINIA	ANATOLIO HERNANDEZ LOZANO
10	LA GUAJIRA	ALFREDO RAFAEL DELLIQUE ZULETW.
77	NARIÑO	TERESA DE JESUS ENRIQUEZ ROSERO

MILENE JAPAVA DIAZ Calle M Wat 38 - Af * Tull +SF (T) T-EMBAS * Introff particular



Honorable Senador Provincio e Senador Eduardo Enriquez Maya Presidente Comisión Primera Constitucional Permans Senado de la República Ciudad

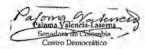
Asunto: Excusa sesión 19 de marzo de 2019.

Respetado señor Presidentes

Reciba un cordial saludo.

De la manera más atenta presento esta excusa que espero se sirva aceptar, ya que mi hija se enfermó y tuve que llevaría al servicio de urgencias de la Fundación Santa Fe, motivo por el que no pude asistir a la sesión de la Comisión Primera realizada el día de hoy, 19 de marzo de 2019.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.





La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 10:33 a.m., la Presidencia manifiesta: "Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión".

ORDEN DEL DÍA

COMISIÓN PRIMERA HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Cuatrienio 2018-2022 Legislatura 2018-2019 Segundo Periodo

Día: martes 19 de marzo de 2019

Lugar: Salón Guillermo Valencia – Capitolio Nacional Primer Piso

Hora: 10:00 a.m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

Consideración y aprobación de Actas Actas Ordinarias de Comisión

Acta número 28 del 08 de noviembre de 2018, Gaceta del Congreso número 1069 de 2018; Acta número 29 del 27 de noviembre de 2018, Gaceta del Congreso número 03 de 2019; Acta número 30 del 28 de noviembre de 2018, Gaceta del Congreso número 13 de 2019; Acta número 31 del 03 de diciembre de 2018, Gaceta del Congreso número 66 de 2019; Acta número 32 del 04 de diciembre de 2018, Gaceta del Congreso número 67 de 2019;

Acta número 33 del 05 de diciembre de 2018, Gaceta del Congreso número 14 de 2019; Acta Extraordinaria número 34 del 26 de febrero de 2019, Gaceta del Congreso número 107 de 2019;

Actas Conjuntas

Acta Conjunta número 01 del 13 de noviembre de 2018, Gaceta del Congreso número 1070 de 2018; Acta Conjunta número 02 del 14 de noviembre de 2018, Gaceta del Congreso número 1071 de 2018; Acta Conjunta número 03 del 15 de noviembre de 2018, Gaceta del Congreso número 1108 de 2018; Acta Conjunta número 04 del 19 de noviembre de 2018, Gaceta del Congreso número 1117 de 2018; Acta Conjunta número 05 del 20 de noviembre de 2018, Gaceta del Congreso número 01 de 2019; Acta Conjunta número 06 del 21 de noviembre de 2018, Gaceta del Congreso número 02 de 2019; Acta Conjunta número 07 del 26 de noviembre de 2018, Gaceta del Congreso número 12 de 2019; Acta Conjunta número 08 del 11 de diciembre de 2018, Gaceta del Congreso número 68 de 2019; Acta Conjunta número 09 del 12 de diciembre de 2018, Gaceta del Congreso número 15 de 2019

Ш

Anuncio de proyectos

IV

Lo que propongan los honorables Senadores

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Honorable Senador *Eduardo Enríquez Maya*. El Vicepresidente,

Honorable Senador *Temístocles Ortega* Narváez.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia abre la discusión del orden del día e informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaria se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

II

Consideración y aprobación de Actas Actas Ordinarias de Comisión

Acta número 28 del 08 de noviembre de 2018, Gaceta del Congreso número 1069 de 2018; Acta número 29 del 27 de noviembre de 2018, Gaceta del Congreso número 03 de 2019; Acta número 30 del 28 de noviembre de 2018, Gaceta del Congreso número 13 de 2019; Acta número 31 del 03 de diciembre de 2018, Gaceta del Congreso número 66 de

2019; Acta número 32 del 04 de diciembre de 2018, Gaceta del Congreso número 67 de 2019; Acta número 33 del 05 de diciembre de 2018, Gaceta del Congreso número 14 de 2019; Acta Extraordinaria número 34 del 26 de febrero de 2019, Gaceta del Congreso número 107 de 2019;

Actas Conjuntas

Acta Coniunta número 01 del 13 de noviembre de 2018, Gaceta del Congreso número 1070 de 2018; Acta Conjunta número 02 del 14 de noviembre de 2018, Gaceta del Congreso número 1071 de 2018; Acta Conjunta número 03 del 15 de noviembre de 2018, Gaceta del Congreso número 1108 de 2018; Acta Conjunta número 04 del 19 de noviembre de 2018, Gaceta del Congreso número 1117 de 2018; Acta Conjunta número 05 del 20 de noviembre de 2018, Gaceta del Congreso número 01 de 2019; Acta Conjunta número 06 del 21 de noviembre de 2018, Gaceta del Congreso número 02 de 2019; Acta Conjunta número 07 del 26 de noviembre de 2018, Gaceta del Congreso número 12 de 2019; Acta Conjunta número 08 del 11 de diciembre de 2018, Gaceta del Congreso número 68 de 2019; Acta Conjunta número 09 del 12 de diciembre de 2018, Gaceta del Congreso número 15 de 2019

La Presidencia abre la discusión de las Actas Ordinarias: Acta número 28 del 08 de noviembre de 2018, Gaceta del Congreso número 1069 de 2018; Acta número 29 del 27 de noviembre de 2018, Gaceta del Congreso número 03 de 2019; Acta número 30 del 28 de noviembre de 2018, Gaceta del Congreso número 13 de 2019; Acta número 31 del 03 de diciembre de 2018, Gaceta del Congreso número 66 de 2019; Acta número 32 del 04 de diciembre de 2018, Gaceta del Congreso número 67 de 2019; Acta número 33 del 05 de diciembre de 2018, Gaceta del Congreso número 14 de 2019; Acta Extraordinaria número 34 del 26 de febrero de 2019, Gaceta del Congreso número 107 de 2019 y las Actas Conjuntas Acta Conjunta número 01 del 13 de noviembre de 2018, Gaceta del Congreso número 1070 de 2018; Acta Conjunta número 02 del 14 de noviembre de 2018, *Gaceta del Congreso* número 1071 de 2018; Acta Conjunta número 03 del 15 de noviembre de 2018, Gaceta del Congreso número 1108 de 2018; Acta Conjunta número 04 del 19 de noviembre de 2018, Gaceta del Congreso número 1117 de 2018; Acta Conjunta número 05 del 20 de noviembre de 2018, Gaceta del Congreso número 01 de 2019; Acta Conjunta número 06 del 21 de noviembre de 2018, Gaceta del Congreso número 02 de 2019; Acta Conjunta número 07 del 26 de noviembre de 2018, Gaceta del Congreso número 12 de 2019; Acta Conjunta número 08 del 11 de diciembre de 2018, Gaceta del Congreso número 68 de 2019; Acta Conjunta número 09 del 12 de diciembre de 2018, Gaceta del Congreso número

15 de 2019 e informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del orden del día:

Ш

Anuncio de Proyectos

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión:

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaria se da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión:

- Proyecto de ley número 131 de 2018 Senado, por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones.
- Proyecto de ley número 41 de 2018 Senado, por medio del cual se eliminan los artículos 36, 40 y el 53 de Código Civil y se modifican parcialmente los artículos 38, 55, 61, 100, 149, 233, 236, 245, 250, 254, 257, 335, 397, 403, 411, 1045, 1165, 1240, 1258, 1262, 1468, 1481 y 1488 del Código Civil.
- Proyecto de ley número 96 de 2018 Senado, por medio de la cual se previenen y enfrentan actividades y operaciones delictivas en territorio colombiano por parte de miembros del régimen venezolano y se dictan otras disposiciones.
- Proyecto de ley número 19 de 2018 Senado, por medio de la cual se reglamenta la reproducción humana asistida, la procreación con asistencia científica y se dictan otras disposiciones (Ley Lucía).
- Proyecto de ley número 60 de 2018 Senado, por medio de la cual se adoptan disposiciones de fortalecimiento de la seguridad ciudadana, acumulado con Proyecto de ley número 74 de 2018 Senado, por la cual se formulan los lineamientos de política pública para la prevención de delitos realizados a través de medios informáticos o electrónicos, en contra de niñas, niños y adolescentes, se modifica el Código Penal y se dictan otras disposiciones".
- Proyecto de ley número 128 de 2018 Senado, por medio de la cual se adicionan los artículos 103 A, 168 A, 429 A y se modifican los artículos 38G y 68 A de la Ley 599 de 2000 - Código Penal Colombiano.
- Proyecto de ley número 33 de 2018 Senado, por medio de la cual se eliminan la libertad condicional, redenciones y demás

- beneficios judiciales o administrativos para quienes cometan delitos sexuales y se dictan otras disposiciones.
- Proyecto de ley número 11 de 2018 Senado, por la cual se desarrolla el artículo 22 de la Carta Política Colombiana, atinente al derecho y deber fundamental de la paz. Se dictan otras disposiciones.
- Proyecto de ley número 26 de 2018 Senado, por medio de la cual se dictan normas para el control, vigilancia y sanción de la violencia política contra las mujeres.
- Proyecto de ley número 178 de 2018 Senado, por medio del cual se reglamentan las condiciones de participación en política de los servidores públicos y se dictan otras disposiciones.
- Proyecto de ley número 32 de 2018 Senado, por medio del cual se declara al Municipio de Ciénaga Distrito Turístico, agropecuaria y portuario.
- Proyecto de ley número 142 de 2018 Senado, por medio de la cual se crea un estímulo a la comunidad organizada como mecanismo para combatir el microtráfico en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
- Proyecto de ley número 48 de 2018 Senado, por medio de la cual se establecen medidas de apoyo y orientación a la mujer durante el embarazo y puerperio para prevenir el abandono de menores y se dictan otras disposiciones.
- Proyecto de ley número 138 de 2018 Senado, mediante el cual se dictan medidas para contrarrestar la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones.
- Proyecto de ley número 153 de 2018 Senado, por medio del cual se reestructura el sector de inclusión social y reconciliación, se agrupan y redistribuyen las funciones al sistema de Bienestar Familiar y se crea el Ministerio de la Familia y Social.
- Proyecto de ley número 107 de 2018 Senado, por medio del cual se reforma la Justicia, se modifica el Código de Procedimiento Penal, Código Disciplinario del Abogado, el Estatuto Arbitral, el Código General del Proceso, la Ley 1905 de 2018, se estimula la Conciliación Extrajudicial Contencioso Administrativa, se adiciona la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

- Proyecto de ley número 177 de 2018 Senado, por medio de la cual se modifica el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997 aclarado por la Ley 815 de 2003 en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en Instituciones Oficiales de Educación Superior como beneficio a los sufragantes.
- Proyecto de ley número 193 de 2018 Senado, por medio del cual se modifica el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005.
- Proyecto de ley número 150 de 2018 Senado, por medio del cual se regula el Cabildeo y se crea el registro nacional de cabilderos.
- Proyecto de ley número 70 de 2018 Senado, por medio de la cual se prohíbe la maternidad subrogada con fines de lucro en Colombia y se reglamenta en otros casos.
- Proyecto de ley número 217 de 2018 Senado, por medio del cual se regula el régimen de impedimentos y recusaciones del Fiscal General de la Nación.
- Proyecto de ley número 212 de 2018 Senado, por medio de la cual se establecen lineamientos especiales para la adquisición de predios para las entidades territoriales por prescripción adquisitiva y se dictan otras disposiciones.
- Proyecto de ley número 185 de 2018 Senado, 014 de 2018 Cámara, por la cual se modifica el artículo 7° de la Ley 878 de 2004.
- Proyecto de ley número 188 de 2018 Senado, por la cual se actualizan y desarrollan reglas electorales y de organización, financiación y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos.
- Proyecto de ley número 143 de 2018 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 5^a de 1992 para reglamentar las funciones del Congreso en relación con la acusación de los funcionarios aforados.

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

Anexo número 1. Informe Comisión Accidental al **Proyecto de ley número 227 de 2019 Senado, número 311 de 2019 Cámara,** por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", firmado honorables Senadores Fabio Amín Saleme, Juan Carlos García G. y Julián Gallo Cubillos.



Bogotá D. C., 5 de marzo de 2019

EDUARDO ENRIQUEZ MAYA esidente misión Primera Constitucional Permanente mado de la Regiónica

Referencia: Informe Comistion Accidental al Proyecto de Ley No 227 de 2019 Senado – No 311 de 2019 Câmara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad".

Distinguidos Senadores.

Por medio de la presente atentamente nos permitimos rendir informe de la Comisión accidental, encomendado por ustodes mediante oficio CPR-CS-0041-2019, con relación al Proyecto Plan Nacional de Desarrollo para la vigencia 2019 - 2022, presentado a consideración del Congreso de la República.

Lo anterior con el objeto que las recomendaciones acá formuladas sean atend por las comisiones económicas del Congreso de la República antes de aprobación del proyecto en primer debata, de conformidad con los paráme astablecidos en los artículos 342 y 346 de la Constitución Política:

FABIO RAÜL AMÍN SALEM Senador Coordinador Subcomisión

ANGELICA LOZANO CORREA





Continuación oficio Comisión Accidental Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022

SANTIAGO VALENCIA G.

CARLOS GARCÍA G.

ARMANDO BENEDETTI V.

ALEXANDER LOPEZ MAYA.

RODRIGO LARA RESTREPO

CARLOS EDUARDO GUEVARA

GUSTAVO PETRO URREGO

IAN GALLO CUBILLOS



INFORME COMISIÓN ACCIDENTAL AL PROYECTO DE LEY No 227 DE 2019 SENADO - No 311 DE 2019 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 -2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD".

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Esta Comisión, según lo dispuesto en la Ley 3ª de 1992 artículo 4º y los artículos 342 y 346 de la Constitución Política de Colombia, deberá rendir un informe del Plan Nacional de Desarrollo con relación a los temas de su conocimiento a las Comisiones Económicas Tercera y Cuarta.

De acuerdo con el artículo 2º de la ley 3º de 1992 los temas de conocimiento de la Comisión Primera versan principalmente sobre:

ARTICULO 20. (...)

Comisión Primera,

Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Camara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional: leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantias y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los áltos poderes nacionales: asuntos étnicos.

Para la elaboración de este informe, los abajo firmantes tuvimos en consideración las peticiones y observaciones elevadas por los Ministros de Despacho y Altos funcionarios del Estado en representación de las principales entidades relacionadas con asúntos de la Comisión Primera, en sesión llevada a cabo el día 26 de febrero del presente año, y lo dividimos en 4 secciones:



- 1. Generalidades del Plan Nacional de Desarrollo
- 2. Identificación de los artículos de competencia de la Comisión Primera
- 3. Sugerencias de las entidades relacionadas con asuntos de la Comisión Primera Constitucional Permanente (relatoria).
- 4. Conclusiones
- 1. Generalidades del Plan Nacional de Desarrollo

Objeto del plan

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030; es un plaan que trasciende un gobierno y que implica una propuesta para el país que se construyó de forma participativa y que recopiló las necesidades de las regiones mediante un pacto donde el gobierno tiene como fin el conectar los territorios con las poblaciones.

Las rutas trazadas por el Gobierno para materializar el Plan van dirigidas hacia: la legalidad y emprendimiento para el logro de la equidad; pacto por la legalidad, seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democrácia; pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad mediante una economia dinâmica, incluyente y sostenible que potencie todos los talentos; pacto por la equidad guiado hacia una política social moderna centrada en la familia y conectada a mercados. De igual forma, el PND incluye un conjunto de pactos transverales habilitadores que hacen posible una equidad de



oportunidades para todos los ciudadanos y que ayudan a enfrentar los riesgos que se pueden presentar durante el proceso.

2. Identificación de los temas de competencia de la Comisión Primera

De los siguientes artículos, son competencia de la Comisión I :

ARTICULO	TEMA	COMENTARIOS
TITULO I Parte General		
2	Incorporación de las bases del Plan	En sesión del 26 de febrero se hicieron observaciones y sugerencias sobre este tema.
3	Pactos el PND	En sesión del 26 de febrero se hicieron observaciones y sugerencias sobre este tema
TÍTULO II Capítulo I Plan de Inversiones y presupuestos Plurianuales		
4	Plan Nacional de Inversiones Públicas 2019-2022	- C-
Capítulo II Mecanismos de Ejecución del Plan Sección I Pacto por la legalidad, seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia		J .
Subsección 1. Legalidad para el sector ambiental y minero energético		



	AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA	
		febrero se hicieror observaciones y sugerencias sobre este terna:
50	Gastos de personal de entidades públicas del orden nacional	
51	Marco fiscal de mediano plazo para entidades territoriales	8 -
52	Proyectos de gasto público territorial	*
53	Pago de sentencias o conciliaciones judiciales en mora	En sesión del 26 de febrero se hibiero observaciones sugerencias sobre este tema
54	Autorización para el uso de recursos de mayor recaudo	En sesión del 26 de febrero se hicieror observaciones sugérencias sobre esta tema
Subsección 3. Legalidad para la protección social		
55	Competencias de Inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud, respecto de la composición accionaria o participación societaria de las EPS	
58	Características del Sistema General de Pensiones	
59	Actuaciones frente al reconocimiento irregular de prestaciones en el Sistema General de Pensiones	
Subsección 4. Legalidad de la propiedad		
60	Naturaleza y organización de la gestión catastral	î
61	Gestión catastral a cargo de la Agencia Nacional de Tierras	
62	Infracciones al régimen de prestación del servicio público	



7	Régimen de adjudicación en áreas de reserva forestal	En sesión del 26 de febrero se hicieron observaciones y sugerencias sobre esta tema
8	Conflictos socioambientales en áreas de especial protección ambiental	
12	Funciones de la Superintendencia de servicios públicos	
13	Fortalecimiento del ejercicio de las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios	3
14	Reglas especiales sobre la participación de entidades públicas	
17	Vigencia Fondos Eléctricos	The second of the second
18	Licericia ambiental para la formalización minera	En sesión del 26 de febrero se hicieron observaciones y sugerencias sobre este tema
19	Cesión de derechos mineros	
27	Órganos colegiados de administración y decisión	-
28	Viabilidad de los proyectos de inversión	
29	Causales para adelantar el procedimiento correctivo y sancionatorio	
Subsección 2 Legalidad para la transparencia de las finanzas públicas		4
35	Unificación del presupuesto	
37	Trazador presupuestal	-
39	Saneamiento de títulos de blenes inmuebles de la Nación y entidades extintas o inexistentes del orden nacional	
40	De las modalidades de selección	
48	Cálculo de valores en UVT	En sesión del 26 de



	de gestión catastral	
63	Régimen sancionatorio	
64	Requisito para la creación de Distritos	
65	Inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad	
66	Régimen especial de protección de los bienes de interès cultural de la Nación	
Subsección 5. Legalidad en materia de infraestructura		
80 ,,	Participación de entidades de naturaleza pública o mixta	
81 /	Celebración de contratos de obra pública	
82	Destinación de aportes de la agencia nacional de infraestructura ANI- en situaciones de reversión de infraestructura por terminación anticipada	
Subsección 6. Legalidad – otras disposiciones		
84	Fusión y denominación	
85	Objetivos generales y específicos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación	
86	Reserva legal de las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional	
87	Valldación biométrica	En sesión del 26 de febrero se hicieror observaciones
88	Registro Unico de decisiones judiciales en materia perial	En sesión del 26 de febrero se hicieros observaciones sugerencias sobre este tema
89	Cuentas de depósito en el	



	Banco de la Répública	TL.
90	Bicentenario de la Independencia nacional	
92	Transformación digital pública	En sesión del 26 de febrero se hicieron observaciones y sugerencias sobre este tema
93	Goblemo digital como politica de gestión y desempeño institucional	
94	Sistema de estadística nacional	En sesión del 26 de febrero se hicieron observaciones y sugerencias sobre este tema
98	Operación mediante terceros	
99	Concepto de vivienda de interés social	
Sección II. Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinamia, incluyente y sostenible que potencia todos los talentos		
105	Explotación de bienes intangibles y derechos de propiedad intelectual	
113	Piso mínimo de protección social	
Subsección 4. Equidad en la salud		
127	Competencias en salud por parte de la nación	
128	Competencias de los Departamentos en la prestación de servicio de salud	34
129	Destinación y distribución de los recursos del Sistema General de participaciones para salud	



128	4	sugerencias sobre este
178	Monto de regalías para reconocimiento de propiedad privadas	+ v
179	Formas de subsidiar	
Capitulo XXX facultades extraordinarias		24 1 3
181	Facultades extraordinarias para el fortalecimiento de la equidad, el emprendimiento y la legalidad desde la modernización de la administración pública	En sesión del 26 de febrero se hicieron observaciones y sugerencias sobre este tema
182	Facultades extraordinarias para la modificación de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al uso de los recursos del sistema general de participaciones	En sesión del 26 de febrero se hicleron observaciones y
183	Vigencia y derogatorias	En sesión del 26 de febrero se hicieron observaciones y sugerencias sobre este tema

3. Sugerencias de las entidades relacionadas con asuntos de la Comisión Primera Constitucional Permanente (relatoria).

INTERVENCIÓN CONSEJO DE ESTADO

intervención de la Dra. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, Presidenta del Consejo de Estado explica que han hecho analisis basicamente de 4 puentos:

- 1. Articulo 2. Se debe incluir en la bases del Plan Nacional de Desarrollo el Plan Sectorial de la Rama Judicial.
- 2. Artículo 3, Fortalecimiento de la prestación del servicio de Justicia (Pacto No 1)



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

130	Distribución de los recursos de aseguramiento en salud	
131	Distribución de los recursos del componente de salud pública y subsídios a la oferta	
Subsección 5. Equidad en los territorios		
142	Cédula rural	•
143	Hoja de ruta única	
144	Fortalecimiento del Fondo de Reparación para las Victimas de la violencia	
145	Fase de rahabilitación	
149	Reducción de la provisionalidad en el empleo público	
150	Esquemas asociativos territoriales – EAT	1
151	Pactos territoriales	
152	Concurroncia de recursos para la financiación de iniciativas de gasto en diforentes jurisdicciones	
154	Cesión de bienes inmuebles fiscales	
155	Cesión a título gratuito	
156	Instrumento para la financiación de la renovación urbana	
Subsección 7. Equidad en materia ambiental		:
169	Pago por servicios ambientales, en territorios indígenas	
170	Aplicación del incentivo de pago por servicios ambientales –PSA en Consejos comunitarios u organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras	
Subsección 8. Equidad en materia minera		
175	Minería de subsistencia	En sesión del 26 de febrero se hicieror observaciones



- 3. Artículo 48. Cambia la unidad de medida a UVT, lo qual afecta todo el ordenamiento jurídico y produciria un caos en el sistema judicial, ya que todo está tasado actualmente en SMLV.
- 4. Derogatorias. la derogatoria del Artículo 92 de la ley 617 prevoe la imposiblidad del crecimiento de la rama judicial, por cuanto limita la ampliación de talento humano, creación de juzgados espcialmente ambientales, agrarios y mineros.

- INTERVENCIÓN DIRECTOR UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN Dr. Pablo Elias González

La intervención del director de la Unidad Nacional de Protección se limitó casi literalmente a lo presentado en el documento de Bases del Plan de Desarrollo[1], exponiendo las siguientes estrategias:

-Diseñará e implementará una plataforma de alerta que permita atender de manera oportuna los momentos críticos de violencia y victimización, potenciando instrumentos tecnológicos que fortalezcan la capacidad de reacción de la institucionalidad en la prevención de hechos victimizantes sobre violaciones a los derechos de personas, sectores y comunidades en el territorio.

- Incrementará la planta de personal para el proceso de evaluación de riesgo.
- Adelantará los ajustes normativos necesarios para eliminar barreras en el proceso de evaluación de riesgo.
- Aumentarà la periodicidad con que se reûnen los CERREM colectivos en las regiones.
- Diseñará e impartirá capacitaciones en medidas de protección colectivas.

Estas estrategias están en el marco de la protección a lideres y lideresas sociales. pero so contradicen con la segunda parte de la intervención y lo declarado por la Ministra del Interior sobre este mismo tema, así:

Plantean que los recursos de funcionamiento de la Unidad están garantizados hasta el mes de julio. La Unidad Nacional de Protección tiene un déficit de 300 mil



millones de pesos. Esto es, una diferencia de 180 mil millones de pesos con lo que se esperaba para el 2019.

Este déficit se presenta principalmente en gastos general como combustibles y se enfrenta al aumento de solicitudes de protección. La Unidad protece a siete mil personas, y cuatro mil doscientas son de defensores de DDHH. En lo que va del 2019 han realizado cinco mil (5000) solicitudes de protección. Que aumentará con el inicio del periodo electoral, en el que se esperan entre 120 y 130 mil candidatos que requerirán protección.

Finalmente, el director de la UNP le solicitó al Congreso se asigne una partida presupuestal mayor para garantizar su funcionamiento.

[1] Documento Bases del Plan de Desarrollo, P. 25.

INTERVENCIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Se hizo presente el presidente del Consejo Superior de la Judicatura. Doctor May Alelandro Flórez Rodríguez quien dentro de su intervención resaltos algunos puntos claves que solicitó a la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, tener en cuenta.

Como primer punto, el Presidente del CSJ resalto el avance en la inclusión de tres temas fundamentales en el PND respecto a la administración de justicia, como

- La incorporación y desarrollo de la justicia restaurativa como elemento transversal de la política criminal y el sistema penal colombiano.
- El fortalecimiento de mecanismos de solución de conflictos, los sistemas locales de justicia y la justicia rural.
- El reconocimiento de una política de transparencia y gobierno abierto a través de la justicia abjerta aplicable a la administración de la Rama Judicial.



Hace énfasis en la importancia de la concertación entre el Gobierno Nacional y la Rama judicial para desarrollar un plan que realmente garantice acceso a la lusticia.

Posteriormente se realizan observaciones al PND tanto en el contenido de las Bases como del articulado

El Presidente del CSJ señalo que, aunque se habla en las Bases constantemente de reducir la congestión judicial y facilitar el acceso a la lusticia, el déficit de justicia no está incomorado en el Plan Nacional de Desarrollo, como tampoco planes estratégicos del sector justicia que permitan una mejora en la Rama Judicial de cara al ciudadano.

Manifiesta que los presupuestos esgrimidos en las Bases del Plan no son acordes con los objetivos de descongestión y acceso a la justicia que insistentemente han sido manifestados por este órgano del poder público. Como ejemplo de lo anterior, afirmó que los servidores judiciales tienen más de mil expedientes en su despacho, lo que hace más dificil un acceso oportuno a la justicia y que según estudios de la Unidad de desarrollo y análisis estadístico del CSJ solamente este déficit se podrà superar -entre otras cosas- con la creación de 1303 despachos judiciales.

Afirmó que, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, es necesarlo establecer acciones concretas y recursos claros e idóneos que permitan garantizar el acceso a la justicia, por ende, como sugerencia plantea propuesta de autonomía presupuestal a la Rama Judicial.

Respecto a la inclusión del expediente electrónico, manifiesta que está de acuerdo con su inclusión. y que incluso la Rama Judicial ya lo ha venido implementando en algunos tipos de procesos, pero recalca la importancia de la



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

destinación de recursos económicos necesarios para que efectivamente se pueda dar la incorporación de dicho sistema.

Manifestó que el único acuerdo que ha habido de manera clara con el Ministerio de Justicia respecto al Plan Nacional de Desarrollo es lo concerniente a la justicia restaurativa. También aclara que es el PND el que debe armonizarse con el Plan decenal del sistema de justicia, que está diseñado por un tiempo mayor que el PND.

En lo referente al articulado realiza las siguientes apreciaciones:

- El artículo 87 que habla de la validación biométrica, es importante en el desarrollo de los procesos judiciales y que permita su implementación en los más de 5000 despachos judiciales
- · En lo relacionado con el artículo 88 que había del Registro Único de Decisiones judiciales en materia penal en materia penal, se propone que los parámetros y protocolos a los que hace referencia el parágrafo 1 de este articulo sean definidos por la Dirección de Investigación Criminal de la Interpol de la Policia Nacional y el CSJ y que se destine presupuesto adecuado para poder realizar esta implementación.
- El articulo 92 contempla la transformación digital en materia de trámites; se solicita que al discutir esa política en materia judicial se desarrolle con intervención del Consejo Superior de la Judicatura, ya que no se desprende del articulado que tenga un margen de diseño que contemple las particularidades diferentes a las de la administración pública.
- El artículo 94 había del sistema de estadística nacional, la intervención de la rama judicial en el desarrollo de este artículo genera preocupación al CSJ por cuanto la obligación de suministro de datos de la administración de la rama judicial resulta incompatible con los artículos 107 a 110 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, que confieren autonomia a la Rama Judicial para mantener la información



por medio del Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales destinadas para tal fin.

INTERVENCIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

La ministra empieza por realizar una distinción entre las metas del ejecutivo y las metas del Plan Decenal de Justicia, y sostiene que el PND incluye las metas del ejecutivo.

La intervención de la ministra se centra en los puntos principales dentro del Pacto por la Legalidad y sus pilares dentro de las bases del plan, afirmando la necesidad de realizar una lectura comprensiva del articulado y sus bases

El primer pilar del Pacto por la Legalidad es la implementación de una política contra las drogas, la cual manifiesta fue lanzada el pasado mes de diciembre con el nombre de Ruta Futuro.

Esta política contiene componentes diferenciados:

- . Un enfoque orientado desde la prevención del consumo hasta la erradicación de cultivos
- Un fortalecimiento de la lucha contra la ilegalidad (esta lucha está orientada a cada uno de los eslabones de la cadena del narcotráfico).
- La Politica consagra según ella de manera especial el desarrollo territorial.
- . Uno de los mecanismos para la eficacia es el establecimiento de unas metas claras en la erradicación de cultivos.

El segundo pilar está orientado a mejorar el acceso a la justicia rural y el desarrollo alternativo de resolución de conflictos.



Para cumplir con este pilar, la ministra sostiene que el reto es lograr que la

oferta de justicia sea perfinente con las necesidades concretas de los ciudadanos. Para ello se desea elevar a un 50% las necesidades de justicia satisfecha dentro de los territorios.

Para ello se debe impulsar un modelo adecuado para la ruralidad y para la localidad.

En este sentido, con el plan se busca potenciar la figura del juez municipal y el fortalecimiento de los medios alternativos de resolución de conflictos, como es el caso del conciliador en equidad para que sea el facilitador con las comunidades.

Además que se plantea poner en marcha 5 modelos de justicia rural.

Igualmente el plan quiere crear el sistema de justicia ampliado. Para ello se va a potenciar las funciones jurisdiccionales que tiene el ejecutivo, como la que tienen las superintendencias y las autoridades territoriales. Tales como las comisartas de familia, para luchar contra la violencia contra las mujeres.

En este proceso está incluido un enfoque para fortalecer la especialidad agraria, orientada a la formalización de predios urbanos.

Otro de los elementos claves es una variación en las estrategias de defensa jurídica del Estado, así como unas medidas financieras para el pago de condenas contra el Estado en deudas en TES. Así como auspiciar una reforma al código contencioso administrativo.

El tercero de los pliares centrales tiene que ver con el tema penitenciario y carcelario: en diciembre se presentó el plan de carceles de humanización. Con este plan se pretenden dejarlo en una senda de solución.



Y finalmente el cuarto de los pilares hace referencia a la modificación tecnológica y a la transformación judicial (ellos dicen que deben anexarse al plan, no incorporarse al plan).

Con el objetivo de conducir al empoderamiento legal de las clases menos favorecidas.

INTERVENCION-DOCTOR HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO PRESIDENTE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Buscan la autonomía presupuestal, que hoy en día no la tienen.

Quieren un artículo nuevo que se le de facultades extraordinarias al Presidente de la República, para que se dé una restructuración del Consejo Nacional Electoral, con presupuesto propio, que se dé garantías Electorales al pueblo colombiano, no hay tribunales de garantías y si esto no es así.

Que se acabe El Consojo Nacional Electoral, planteó. Existe trabajo adelantando con el Departamento de la Función Pública.

Para estar a tono con la tecnología, se hace necesario acoplarse a un sistema de estadística Nacional, a una política digital, a la biometría y a un expediente digital.

Resaltó la importancia del CNE, porque es quien entrega el resultado final de una elección, hoy en día dice, que están en riesgo las elecciones de Octubre de 2019 por falta de software, tienen 7.000 cuentas por auditar pendientes. Y si para las próximas elecciones serán 120.000 cuentas por auditar, dijo que hay diferentes grupos en el País, que están incidiendo en las Campañas electorales, inscripción de Cédulas en diferentes partes del País disparadas. Inició la intervención a las 11:45 A.M. y con la participación de varios senadores, hasta la terminación de la Audiencia. Lo tratado fue el complejo tema del Sistema Electoral Colombiano.



INTERVENCIÓN- SEÑORA MINISTRA DEL INTERIOR NANCY PATRICIA GUTIERREZ

Podemos reseltar el énfasts que hizo, a los tres pactos que se dan en el Proyecto del Plan Nacional de Desarrollo, presentado al Congreso, pero que en conclusión busca es la lucha contra la pobreza de 5,000,000 milliones de colombianos (busqueda de la equidad), una democracia con libertad (Pacto por la Legalidad), protección a personas en riesgo, plan de acción oportuna de protección a nivel Nacional, departemental y municipal, alertas tempranas.

Así mismo, planteó reiterativamente el déficit presupuestal de la UNP. Que los recursos de este año irlan hasta Junio. Hay 500 solicitudes de protección y 120.000 candidatos para las elecciones de Octubre de 2019.

Manifesto que por primera vez un Plan Nacional de Desarrollo, tiene Capítulo para las comunidades étnicas, para la población Indígena van asignados 10 billónes de pesos para los cuatro años, para las Comunidades negras y Afros y palanqueras 19 billones de pesos.

Están trabajando en la reformulación de una Política Pública de protección a Lideres Sociales.

4. Conclusiones

La Comisión Accidental encontró de especial relevanda constitucional los temas que se enuncian a continuación y, solicita a las Comisiones Terceras y Cuartas tenerlos en cuenta para su discusión y análisis.

- 1. Comisión Equidad de la mujer Género
- 2. Violencia intrafamiliar
- 3. Vinculación Bases del Plan
- 4. Justicia cárceles (art. 86, entre otros) Preccupa que no hayan metas concretas frente a la política penal y la revisión de la crisis de hacinamiento de las carceles, mas allá de la ampliación de cupos. Aunado a lo anterior, existe falla de lineamientos y directrices claras respecto a una política de



acceso a la justicia eficiente en todo el territorio nacional. Tampoco se aciara el papel del Plan Sectoriat de Justicia en relación, con el Plan Nacional de Desarrollo.

- 5. Facultades extraordinarias del Presidente. Las facultades extraordinarias se suelen entregar cuando hay situaciones precisamente "extraordinarias" que requieren pasar por encima de las otras ramas del poder público. En el artículo 181 y 182 no se argumenta cual es esa situación extraordinaria y la entrega de estas facultades desconocería la competencia del Congreso y de la Comisión para la discusión de los temas referentes a la reforma del Estado.
- 6. Funciones Banco de la República
- 7. Funciones Ministerio de Hacienda
- 8. OCAD. El cambio de competencias en los OCAD podría ser un retroceso en los procesos de descentralización. Los artículos 27 y 28, re-centralizan los recursos de las regalías, al quitarle la capacidad de decisión a los OCAD y centralizarla en el gobierno nacional (Ministerios y Departamentos Administrativos), así mismo, le quita la opción definir los proyectos, así como de designar al ejecutor de estos, facultad que tenían con la ley 1530 de 2012
- 9. Desfinanciación de la paz postconflicto. La inclusión del PMI en el PND mediante un capítulo y plan pluarianual de inversiones especial, está estipulada en el Punto 6.1.1, del Acuerdo Final de La Habana, en el Articulo 3 del Acto Legislativo 01 de 2016, y fue desarrollada por el en el documento CONPES 3932 de 2018. La articulación de lo dispuesto en el PMI con el Plan Plurianual de Inversiones, permite identificar con claridad la destinación de los recursos para la paz, y el efectivo cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado en materia de Inversión pública, con la firma del Acuerdo Final de Paz.

No obstante, el Proyecto de Ley 227 de 2019 Senado-311 de 2019 Câmara, no plasma el componente específico para la paz que se muestra en las



Bases del Plan Nacional de Desarrollo. Otra ausencia que se identifica, es la de proyección presupuestal para el Pacto XI. "Construcción de Paz".

Por otro lado, la revisión del Plan Plurianual de Inversiónes para la Paz, contenido en las Bases del PND, hace evidente que los \$ 37,1 billones alll presentados, pertenecen a la ejecución e inversión ordinaria de las entidades mediante los otros pactos del PND. Así las cosas, no serían recursos adicionales para la implementación del Acuerdo Final mediante el PMI, tal como dispone el Acto Legislativo 01 de 2016.

- 10. Unificación del presupuesto.
- 11. Cálculo de UVT (art. 48).
- 12. Privatización (art. 43).
- 13. Modificación de catastro.
- 14. Creación de distritos.
- 15. Cambios de vivlenda de interes social.
- 16. Renovación de licencias urbanas.
- 17. Subsidios mineros,
- 18. Política de no discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás rezones de discriminación.
- 19. Cesión de bienes inmuebles fiscales.
- 20. Inembargibilidad bienes culturales.
- 21. Recentralización.
- 22. Subsidios de vivienda de interés social (art. 180).
- 23. Contratos de obra pública Invias.
- 24. Consulta previa.
- 25. Cedula rural. La creación de la cédula rural va hacia la formalización de las actividades agropecuarias en clave del sector financiero. No es claro en el cuerpo del texto si la cédula, busca replicar el modelo de federaciones como la cafetera o la ganadera, en el cual canalizar beneficios y pagos como contraprestaciones de aportes parafiscales. Es decir, si dicha cédula puede funcionar a modo de tarjeta débito en transacciones de los

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

productores. Se deja abierta la puerta para que el Ministerio delegue a terceros en la aplicación de la política pública.

26. Transparencia electoral.

FABIO RAÚL AMÍN SALEME

Coordinador Subcomisión

SANTIAGO VALENCIA G.

ANGÉLICA LOZANO CORREA

WAN CARLOS GARCÍA G.

ARMANDO BENEDETTI V.

DO BENEDETTI V.

ALEXANDER LÓPEZ MAYA.

RODRIGO LARA RESTREPO

Senador

CARLOS EDUARDO GUEVARA

GUSTAVO PETRO URREGO

JULIÁN GALLO CUBILLOS

Anexo número 2. Informe Alternativo Comisión Accidental de estudio del **Proyecto de ley número 227 de 2019 Senado, número 311 de 2019 Cámara**, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

Firmado honorable Senador *Alexánder* López Maya.

Bogotá D. C., 18 de marzo de 2019

Doctor

EDUARDO ENRIQUEZ MAYA

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente.

Senado de la República.

Referencia: Informo Alternativo Comisión Accidental de estudio del Proyecto de Ley No 227 de 2019 Senado – No 311 de 2019 Cámara "Por el cual se explde el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad".

Distinguidos Senadores:

El abajo firmante, miembro de la Comisión Accidental encargada de analizar el contenido del Plan Nacional de Desarrollo para la vigencia 2019 -2022 presentado a consideración del Congreso de la República, de conformidad con el encargo contenido en el oficio CPR-CS-0041-2019, nos permitimos rendir el presente informe.

Las recomendaciones y comentarios contenidos en el presente informe, se realizan con el objetivo de que sean tenidas en cuenta por las comisiones aconómicas del Congreso de la República antes de la aprobación del proyecto en primer debate, de conformidad con los parámetros establecidos en los artículos 342 y 346 de la Constitución-Rolltipa.

Atentamente,

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

INFORME ALTERNATIVO COMISIÓN ACCIDENTAL AL PROYECTO DE LEY
No 227 DE 2019 SENADO — No 311 DE 2019 CÁMARA
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018—
2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD".

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Tomando en cuenta lo establecido en el artículo 2º de la ley 3º de 1992, los temas sobre los quales me pronunciaré en el presente informe son los siguientes.

- Análisis general de las bases del Plan de Desarrollo en los temás de competencia de la Comisión Primera
- Comentarios sobre el Plan Plurianual de inversiones en los temas de competencia de la Comisión Primera
- Análisis del articulado relacionado con los temas de competencia de la Comisión.
- Análisis general de las bases del Plan de Desarrollo en los temas de competencia de la Comisión Primera

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", establece como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos tos colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030; Así mismo, se refiere que el documento se construyó de manera participativa y que se recopiláron las necesidades de las regiones.



En efecto, en el documento es posible identificar que se realizó un diagnóstico regular de las principales problemàticas del país en materia de justicia, derechos humanos, organización del territorio, organización de la administración nacional central, entre otros. Sin embargo los objetivos y metas planteados por el Plan son a todas luces desatinados e insuficientes para resolver las problemas planteados con un enfoque de garantía de derechos y por el contrario formulan políticas públicas que desconocen la constitución y la ley y que profundizan la exclusión, la inequidad y la concentración de poder político y económico en el nivel nacional, en desmedro de los intereses y el bienestar de los territorios.

Adicionalmente, es claramente identificable el desconocimiento del Acuerdo Final de Paz firmado entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP en el año 2016, en la medida en que se introducen modificaciones institucionales y de política que contradicen lo pactado.

Por otra parte, el Consejo Superior de la Judicatura manifesto a la Comisión Primera en la audiencia llevada a cabo el día 26 de Febrero que dos de los problemas de mayor envergadura para la administración judicial tienen que ver con la congestión judicial y el acceso a la justicia, temas que aunque fueron diagnosticados en el documento Bases del Plan de Desarrollo, no son abordados adecuadamente en las políticas públicas formuladas en el mismo, requiriéndose una mayor articulación institucional y la asignación de un presupuesto que realmente coincida con las necesidades planteadas. Finalmente, se recomienda la armonización con el Plan Decenal de Justicia y se resaltan como aspectos positivos la Incorporación y desarrollo de la justicia restaurativa como elemento transversal de la política criminal y el sistema penal colombiano, así como el fortalecimiento de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, los sistemas locales de justicia y la justicia rural.



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

En materia de justicia, la intervención de la señora Ministra en la audiencia confirmó que los planteamientos del Plan Nacional de Desarrollo en el Pacto por la Legalidad, en cuanto al sector justicia se enfrascan en la persecución de los delitos asociados a la cadena de producción y tráfico de drogas, así como en facilitar el acceso a la justicia en zonas rurales. Si bien estos aspectos deben tomarse en cuenta en el desarrollo del sector, ni el planteamiento de los mismos, ni las estrategias trazadas resultan suficientes para enfrentar los problemas de congestión judicial y falta de acceso a la justicia, que han sido presentados por la Rama como los más urgentes por alender.

En relación con la política criminal y penitenciaria, el documento se hace referencia exclusiva al problema del hacinamiento carcelario, pero no se relacionan políticas ni recursos específicos para fortalecer los procesos de resocialización y transformación del sistema carcelario.

En cuanto a los derechos de las victimas, el documento sometido a consideración del Congreso se plantea la definición de un sistema de información para hacer seguimiento a la situación socioeconómica de las victimas, lo que determinará si están o no estabilizados socioeconómicamente y por lo tanto si tienen derecho o no al acceso a ciertas medidas de asistencia. El riesgo en este aspecto tiene que ver con las nuevas líneas de medición implementadas por el DANE, con las cuale se viene reduciendo la pobreza por la via de mediciones laxas en cuanto al

Así mismo, en la página 736 de documento Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018b- 2022, se señala:

El ritmo de pago de las indemnizaciones administrativas está fimitado por las siguientes situaciones: (1) la disponibilidad de recursos financieros; (2) las dificultades en la monetización de los bienes del Fondo para la Reparación a las



Vicilmas y los costos asociados a su administración; (3) el pago de indemnizaciones judiciales; (4) el proceso de documentación administrativo y (5) el crecimiento del universo de victimas"

Sin embargo, de manera incoherente en el artículo 144 del PND se propone fortalecer el Fondo de Reparación con los blenes extintos no entregados por las FARC -EP

En materia de asístencia, atención y reparación integral lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo va claramente en contra de los derechos de las víctimas. pues lo que se propone es que la asistencia y atención debe darse con cargo a los programas sociales existentes, con un enfoque reparador psicosocial. Esto con el fin de destinar los recursos de asistencia para la indemnización administrativa, frente a la cual se plantea además que se redefinirán sus montos con criterios de austeridad, igualdad y cobertura, es decir, las victimas recibirán menos dinero por concepto de indemnización administrativa.

Con lo anterior se evidencia que no hay recursos específicos ni adicionales para la asistencia, atención y reparación integral de las víctimas en este Plan de

Frente al tema de reparación colectiva, el plan reduce esta importante estrategia a un conjunto de medidas que no pueden superar los tres años en su implementación, que se deben ajustar a la disponibilidad fiscal y se abstiene de comprometer a los entes territoriales en su implementación pues indica que "podrán" participar y no que "deberán" hacerlo.

2. Comentarios sobre el Plan Plurianual de Inversiones en los temas de competencia de la Comisión Primera



En general, se observa con preocupación que en el plan plurianual de inversione no se asigne presupuesto para los pactos transversales 11. Pacto por la Construcción de Paz: Cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y victimas, 12. Pacto por la equidad de oportunidades para grupos indigenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rrom y 14. Equidad por las mujeres.

Se recomienda revisar la ausencia de financiación específica del pacto número 11. puesto que no definir claramente estos recurso implica el desconocimiento de lo establecido en el artículo 3 del Acto Legislativa 01 de 2016, según el cual:

"El Goblemo nacional durante los próximos veinte años incluirá en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, un componente específico para la paz priorizando los ciudadanos y las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economias ilegales, la debilidad institucional y el conflicto armado. Estos recursos serán adicionales a las inversiones ya programadas por las entidades públicas del orden nacional y territorial y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e Institucionales en dichas entidades territoriales. El gobierno podrá efectuar los ajustes institucionales y normativos necesarios para ejecutar el componente de paz del Plan Plurianual de Inversiones.

Así mismo, es necesario señalar que tal como lo solicitó el Director de la Unidad Nacional de Protección en la audiencia realizada el día 26 de Febrero, se requiere la asignación de una partida presupuestal superior para la UNP, pues las actividades de la entidad se encuentran desfinanciadas. Aunque en las Bases del PND se establecen actividades tendientes a fortalecer su capacidad de respuesta para brindar protección a los beneficiarios de sus programas, la evidente falta de financiación de estas actividades hace imposible el cumplimiento de las metas propuestas.

3. Análisis del articulado relacionado con los temas de competencia de la Comisión.



A continuación se refieren los artículos que en opinión de quienes firmamos este informe representan aspectos problemáticos, asi como los comentarios realizados por las diferentes instituciones que acudieron a la Audiencia Pública realizada el día 26 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 27°. ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN: La aclaración en la redacción del artículo se encuentra adecuada, sin embargo no se considera pertinente la eliminación de la última parte del inciso pues se debe mantener la obligación de designar al ejecutor de naturaleza pública

ARTÍCULO 28°, VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN: No se considera adecuado que la viabilidad de los proyectos de inversión en los territorios sea determinada por el nivel central, lo planteado en este artículo va en contra del principio de descentralización, genera concentración de poder en el ejecutivo y afecta la autonomia de los territorios.

ARTÍCULO 35°. UNIFICACIÓN DE PRESUPUESTO: Se considera que la capacidad técnica del Departamento Nacional de Planeación favorece una inversión adecuada y razonable de los recursos públicos, mientras no se encuentran argumentos técnicos que justifiquen la unificación del presupuesto en cabeza del Ministerio de Hacienda

ARTÍCULO 43º. ENAJENACIÓN DE PARTICIPACIONES MINORITARIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES: Se considera inconveniente por cuanto la enajenación de participaciones minoritarias podría facilitar los procesos de privatización.

ARTÍCULO 48º, CÁLCULO DE VALORES EN UVT: El Consejo de Estado manifesto a la Comisión Primera que el cambio propuesto afectaria todo el ordenamiento jurídico y produciria un caos en el sistema judicial, ya que todo está tasado actualmente en SMLV.

ARTÍCULO 62º. INFRACCIONES AL RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN CATASTRAL



ARTÍCULO 63º. RÉGIMEN SANCIONATORIO.

Por cuanto el Catastro es un fin del Estado y una necesidad de la Administración Pública, no parece conveniente convertirlo en un servicio público susceptible de cobro y privatización. Adicionalmente, se considera inconveniente que los entes territoriales, en calidad de gestores catastrales, puedan resultar sancionados por actuaciones de los operadores catastrales.

ARTÍCULO 87º. VALIDACIÓN BIOMÉTRICA. El Consejo Superior de la Judicatura considera que es importante en el desarrollo de los procesos judiciales y se espera que se permita su implementación en los más de 5000 despachos Judiciales.

ARTÍCULO 88°, REGISTRO ÚNICO DE DECISIONES JUDICIALES EN MATERIA PENAL. El Consejo Superior de la Judicatura propone que los parámetros y protocolos a los que hace referencia el parágrafo 1 de este artículo sean definidos por la Dirección de Investigación Criminal de la Interpol de la Policia Nacional y el CSJ y que se destine presupuesto adecuado para poder realizar esta implementación

ARTÍCULO 92°. TRANSFORMACIÓN DIGITAL PÚBLICA El Consejo Superior de la Judicatura solicita que la discusión de esta política en materia judicial se desarrolle con el Consejo Superior de la Judicatura, pues es necesario que se toman en cuenta las particularidades de la administración de justicia en los diseños que se formulen para la implementación de la política pública.

ARTÍCULO 94º: SISTEMA DE ESTADÍSTICA NACIONAL EI CSJ manifestó su preocupación frente a este artículo, por cuanto la obligación de suministro de detos de la administración de la rama judicial resulta incompatible con los artículos 107 a 110 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, que confieren



ADDIVIVE LA DEMOCRACIA

autonomia a la Rama Judicial para mantener la información por medio del Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales destinadas para tal fin

ARTÍCULO 142º. CÉDULA RURAL: Se requiere aportar claridad a la definición de la cédula rural, de manera que se evidencie que no se convertirá en un instrumento que vaya en detrimento de los intereses de los pequeños productores agropecuarios

ARTÍCULO 143º. HOJA DE RUTA ÚNICA

En el marco del Acuerdo Final de Paz se establecieron planes, programas y metodologías de implementación. El establecimiento de esta hoja de ruta única implica el desconocimiento de los acuerdos realizados y le permite al Gobierno actual el establecimiento de una ruta inconsulta.

Si blen debe existir una hoja de ruta para implementar el Acuerdo, la definición y coordinación de la misma debe ser igualmente sometida a discusión. La propuesta del Gobierno nacional otorga súper poderes al Alto Consejero para el posconflicto y desconoce los diferentes mecanismos del sistema que son autónomos como la JEP y la Comisión de la Verdad entre otros.

ARTÍCULO 144º. FORTALECIMIENTO DEL FONDO DE REPARACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA.

No se incluyeron recursos en el plan plurianual de inversiones como lo ordena el artículo 3 del acto legislativo 01 de 2016.

La propuesta es insuficiente precisamente porque la reparación de las victimas no puede depender ni exclusiva ni preferentemente de los bienes entregados o no entregados por las FARC, entre otras cosas porque en el Registro Único de Victimas hay victimas de las guerrillas, de los grupos paramilitares y de los organismos de seguridad del Estado.

Adicionalmente, existe una contradicción frente al documento de bases que en la página 736 reflere como un obstáculo para el pago de indemnizaciones



administrativas las dificultades de monetización de los blenes del Fondo para la Reparación de las Victimas.

ARTÍCULO 155°, CESIÓN A TÍTULO GRATUITO: Se requiere mayor claridad para determinar quiênes pueden ser beneficiarios de este tipo de cesión, garantizando que la cesión se realice de manera exclusiva a personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 156°. INSTRUMENTO PARA LA FINANCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN URBANA: No se considera conveniente este artículo en la medida en que las disposiciones contenidas en el artículo 156 favorecen el compromiso de vigencias futuras.

ARTÍCULO 181º. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EQUIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA LEGALIDAD DESDE LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN **PÚBLICA**

ARTÍCULO 182º. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MONITOREO, SEGUIMIENTO Y CONTROL AL USO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

La jurisprudencia constitucional, frente al numeral 10 del artículo 150 constitucional, ha interpretado que, las facultades extraordinarias establecidas en cabeza del ejecutivo deben ser claras y precisas. Además, en sentencia C-366 de 2012, se concluyó por el alto tribunal constitucional que la utilización excesiva (De las facultades extraordinarias) debilita el principio democrático ante el empobrecimiento de la deliberación al interior del Congreso, relativiza el principio de separación de poderes y acentúa el carácter presidencialista del régimen politico.



Ahora bien, las facultades extraordinarias del PND, están lejos de ser precisas, su abstracción y generalidad genera inestabilidad jurídica debido a su amplio margen de modificación sobre las entidades que estructuran el ejecutivo.

Las facultades extraordinarias desbordan su limite y sustituyen la constitución al despojar al Congreso de sus funciones constitucionales, lo cual sugiere una concentración de poder en el ejecutivo que rompe el sistema de separación de poderes, que, según la sentencia C-170 de 2012, es un elemento definitorio inmodificable so pena de sustituir la Constitución

ARTÍCULO 183°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.

Consejo de Estado manifestó a la Comisión Primera que la derogatoria del Artículo 92 de la ley 617 prevé la imposibilidad del crecimiento de la rama judicial, por cuanto limita la ampliación de talento humano, creación de juzgados especialmente ambientales, agrarios y mineros

ALEXANDER LOPEZ MAYA

Anexo número 3. Estudio del Consejo de Política Criminal al Proyecto de ley número 213 de 2018 Senado, 091 de 2018 Cámara, por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) y se dictan otras disposiciones.

Firmado *Leonardo Calvete Merchán* – Director de Política Criminal y Penitenciaria.





CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

Estudio del Consejo Superior de Política Criminal a Proyecto de Ley Estatularia No, 91 de 2018 - Cámara "Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos — REDAM — y se dictan otras disposiciones".

Proyecto de Ley l crea el Registro d disposiciones".	Estalutaria No. 91 DE 2018 — Câmara "Por medilo de la cual so o Deudores Alimentarios Morosos — REDAM — y se dictan otras
Aptores	H S. Maritza Marlinez Aristizabal H.R. Davis Ernesto Pulido Novoa
Fecha de Presentación	Agosto 15 de 2018
Estado	Tremite un Plenaria
Referencia	Concepte 39,2018

En ejercicio de sus funciones, el Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal, adelantó el día 6 de noviembre de 2018 el estudio del Proyecto de Ley Estatutaria No. 91 de 2018 - Cémara "Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM - y se diotan otros disposiciones"

1. Contenido y objeto del proyecto de ley.

El Proyecto de Ley Estatulario tiene por objeto, conforme al artículo primero, festablecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM); como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias".

mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias".

La iniciativa consta de 11 artículos incluido el de su vigencia, entre ellos, está el ámbito de aplicación (Art. 2) el cual se dispone para todas las personas que se encuentren en mora de 3 o más cuotas alimentarias, contiruas o no soportadas en un título ejecutivo, Se-establece el procedimiento de registro de deudores morosos (Art. 3), el que se solicitará ante el juez que conoció o conoce del proceso ejecutivo de alimentos, y correrá traslado a ideudor por tres días para que ejerza su deriecho de alimentos, y correrá traslado a ideudor por tres días para que ejerza su deriecho de la iniciativa, establece las Funciones del Registro de Deudores Altmentarios Morosos, como son: 1) Llevar un registro de los deudores alimentarios morosos (II) Expedir gratultamente los certificados que soliciten las personas naturales o juridicas, públicas o privadas; Por su parte, los artículos 5 y 6 de la iniciativa establecen el Contenido del Registro y las consecuencias de la inscripción a los deudores morosos, respectivamente; asimismo, comprende una disposición que le da fercilitades al Gobiernos Nacional, a través del Ministorio de Justicia y del Derecho para que implemente, administre y mantenga actualizado el REDAM (art 7); por su parte el artículo 8 hace una remisión general a los principios y reglas preyistas en la ley 1266 de 2008 o a las normas que la reemplacen o la modifiquen, las cuales se aplicarán a la información y datos incluidos en el REDAM (art 7); por su parte el artículo 8 hace una remisión general a los principios y reglas preyistas en la ley 1266 de 2008 o a las normas que la reemplacen o la modifiquen, las cuales se aplicarán a la información y datos incluidos en el REDAM (art 17); por su parte el artículo 8 hace o el termino para exigir alimentos, por último, el artículo 11 de la iniciativa erige el término de vigencia.

2. Observaciones Político criminales

Bogotá D.C., Celombia Calle 53 No. 13 = 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.ca

The State of the S

En primer lugar, todas las medidas encaminadas a la protección reforzada de los niños, niñas y adolescentes, así como de aquellas personas que merecen mayor protección estatal, como son, entre otros, los adutios mayores y las mujeres en estado de gestación, son de buen recibo por parte del Consejo Superior de Política Criminal más si se tratan, como en el presente asunto, de medidas que no necesariamente tienen que enmancarse dentro del ámbito penal, sino que, como en el proyecto de ley que acá se estudia, a través de medidas menos restrictivas. No obstante lo anterior, lo mismo no ocurre en relación con el articulado de la propuesta como se pasa a exponer.

2.1. Observación frente al ámbito de aplicación.

Se describe en el artículo segundo de la propuesta bajo estudio el ámbito de aplicación que podría, eventualmente convertirse en ley, que ésta operará para todas las perías que se encuentren en mora de tres (3) outras alimentarias, sucasivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdo de conciliación, o cualquier titulo ejecutivo que contenga obligacionos de carácter alimentario.

En este orden, si lo que se busca es garantizar el cumplimiento de las cuotas alimentarias que estén contenidas en algunos de los documentos señalados, no es logico, ni está fundamentado en la exposición de motivos, por qué se fije una morosidad de tres (3) cuotas alimentarias, mas aún, si estás ni siquiera han de ser continues.

Es decir que, en procura de que todas las propuestas legislativas estén debidamente fundamentadas y se especifique el impacto que la misma podría tener, es que el Consejo Superior de Política Criminal llama la atención para que, si se estima conveniente por el legislador, se complemente y precise cuál sería ese posible impacto que tendría la medida, sobre cuantas personas podría rucaer y desde luego, se argumente debidamente el por qué se establece una morosidad en los términos contenidos en la propuesta.

2.2. Observación frente al procedimiento en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (art 3).

El Consejo Superior de Política Criminal considera que la redacción de parágrafo quinto del artículo tercero de la iniciativa no brinda claridad sobre las facultades que se le otorgan a la Comisaria de Familia, frente a la función que deberta desplegar, ya sea que por sí misma lleve a cabo el trámite de orden de registro o que debe remitir la actuación al juez de familia o promiscuo para que por sú intérmedio se ordene el registro.

Adicionalmente, debe precisarse en el artículo en cita, la posibilidad de recurrir la decisión que se adopte por parte de la Comisaria de Familia para garantizar su derecho al debido proceso, más aun cuando este debe operar, como lo establece nuestra. Constitución Política, tanto en las actuaciones administrativas como judiciales, y es que el se impide la posibilidad de recurrir las decisiones que adopte la comisaria de familia ciertamente se vulneraria a la persona su derecho de defensa y al debido proceso.

Finalmente, se alienta para que durante el debate legislativo se pracise, en este mismo parágrafo, que no será el Instituto Colombiano de Bienestar Famillar quien quede obligado a dar inicio al trámite contemplado en el artículo 3º de la propuesta, sino que esta obligación corresponde es al defensor de familia.

Bogotá D.C., Colombia Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

de Politica Criminal 2.3. Observación a las Fu Morosos. Art 45.



El artículo cuarto de la iniciativa fija las funciones del Registro de deudores, entre las que se tienen i) Llevar un registro de los deudores alimentarios morosos; ii) Expedir gratuitamente los certificados que soliciten las personas naturales o privadas.

En este orden, considera el Consejo Superior de Política Criminal que deberla fijarse o establecerae unos requisitos para que las personas maturales o jurídicas, públicas o privadas puedan solicitar y acceder al certificado, ya que dejarlo abierto sin limitación alguna, podría poner on riesgo los derechos a la intimidad de las personas que se encuentron inscritos en el respectivo registro y por tanto vulnerarse derechos de Indole Constitucional.

Observaciones a las consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios (art 6º).

Sobre el particular, al Consejo Superior de Política Criminal considera pe pronunciarse sobre las consecuencias plasmadas en los numerales 2º, 3º : los siguientes términos.

Pronunciamiento fronte a la causal segunda a través de la cual se establece qué la persona inscrita en el registro de daudores morosos no se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores

Frente al particular, concretamente el Consejo Superior de Política Criminal considéris que la medida acá propuesta resulta razonable frente a los intereses que busca la iniciativa, sin embargo, hace un llamado en que esta consecuencia resulta, en los términos en que está descrita, insufficiente, en tanto si bien comporta la imposibilidad de nombramiento en cargo pública o de ejección popular, omite pronunciarse o precaver consecuencia alguna para quienes ya se encuentran posesionados.

Razón por la cual, se alianta para que, en caso de considerarse conveniente por parte del legislativo, se establezca una consecuencia frente a las personas que se encuentren actualmente posesionados en alguno de los cargos señalados.

Pronunciamiento frente a la causal tercera, a través de la cual se establece que "Para autorizar una escritura pública, la autoridad competente deberá solicitar la certificación expedida por el REDAM de ambas partes del negocio jurídico, cuando se trate de personas naturales y, del representante legal, cuanda una de estas sea persona jurídica. En caso de que aparezca registro de incumplimiento de obligaciones alimentarias, el negocio jurídico no podrá perfeccionarse hasta tanto se regularice la situación".

El Consejo Superior de Política Criminal al realizar el análisis de esta consecuencia de inscripción en el REDAM, consideró que la medida en los términos en que está descrita podría complementarse y, en vez de impedirse el perfeccionamiento del contrato, deberia, en au lugar, permitirse el negocio-

Bogaté D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 - Teléfono (57) (1) 444 3100 - www.minjusticia.gov,co



de Política Criminal



y destinarse con los respectivos rubros, el pago de la obligación alimentaria, para que, de esta forma, se pueda cumplir tanto con le convenido en el respectivo contrato así como con la obligación alimentaria, resultando incluso benéfico para las partes toda vez que no hay que esperar hasta que se regularice la situación alimentaria, sino que es a través del mismo negocio como se podría solventar la respectiva douda.

Pronunciamiento frente a la causal septima, a través de la cual se establece el "Impedimento para salir del pala y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces" a quien se encuentre inscrito en el respectivo registro.

Sobre el particular, el Consejo Superior de Política Criminal recuerda que, respecto a los menores, esta medida ya existe y se encuentra descrita en el artículo 129 de la ley 1098 de 2006, razón por la cual, la misma, frente a ellos, resultaria redundante e injustificada, por lo que sería, de así establecerlo el Congreso, conveniente aclararía y disponerla exclusivamente respecto a los demás sujetos.

2.5. Observaciones frente a la operación del registro de deudores alimentarios morosos (art. 7º).

La iniciativa, en primer lugar, establece que le correspondera al Gobierno Macional, la través del Ministerio de Justicia y del Derecho, implementar, administrar y mantener actualizado el Registro Nacional de Deuglores de Cuotas Alimentarias.

Sobre el particular, se alienta al Congreso y desde luego al ponente del proyecto para que se evalúe la inconveniencia de que sea el Ministerio de Justicia y del Derecho el órgano que esté, en últimas, a cargo del REDAM, en tanto, ninguna función de ejecución y control sobre bases o registros cumple ses Ministerio, más aún, cuando, confrontado sus funciones regiún jo dispuesto en el adiculo 2 del Decreto 1427 de 2017 se puede establacer una facultad de implementación, administración y manutención de algún registro.

Per etro lado, el Consejo Superior de Política Criminal hace un llamado a que este tipo de iniciativas, si bien y como se indicó al principio, tienen objetivos loables, no menos cierto es que estos proyectos, para que alcancen una debida fundamentación y cumpla con parámetros minimos de construcción de una Política Criminal acorde a un Estado Social de Berecho, que sea coherente y fundamentada en evidencia emplrica, también debe, quando asi se requiera, contener una fundamentación sobre las incidencias fiscales que la medida podría acerrear a las arcas estatales.

Y es que lo anterior liene razón a fin de que los iniciativos puedan ciertamente materializarse y cumplir con los propósitos encomendados, ya que una medida puede ser altamente conveniente, pero si esta requiere para su adecuada implementación de recursos con los que el Estado no cuenta o que no se tiene cérteza de la destinación de los mismos, no tendría razón de ser el sutgimiento de una ley sin que esta pueda ejecutarse apropladamente,

Lo anterior por cuarito ni del articulado ni de la exposición de motivos, se precisa el impacto fiscal de esta medida, la cual, ciertamente requiere de inversión presupuestal para lograr poner en mercha el REDAM.

Bagalá D.C., Colombia Calle 53 No. 13 - 27 - Taláfono (57) (1) 444-3100 - www.minjusticia.gov.ca

de Política Criminal 3. Cuestión final.





En esta oportunidad aprovecha el Consejo Superior de Politica Oriminal para recordar que en la construcción del proyecto de lay 014 de 2017 Senado "Por medio del cual se fortalece la política criminal y periitenciaria en Colombia y secciolar otras disposiciones", se ostableccieron medidas también para combatir el flagelo que ha originado la morosidad de las obligaciones alimentarias, las cuales, a continuación, se proceden de manera sucinta a mencionar:

En efecto, la primero que se debe señalar es que la iniciativa en mención buece la descrircimalización de ciertas conductas, entre ellas la inasistancia alimentaria, en tanto que, si bien esta conducta registra un número importante de entradas en el tanto que, si bien esta conducta registra un número importante de entradas en el sistema penal, no debe pasarse por alto que al mismo se acude en algunas verça como instrumento de presión y el que incluso, paradójicamente, termina profundizando la violación de los derechos de las personas que con el delto se pretende profundizando la violación de los derechos de las personas que con el delto se responsable penalmente genera, aní si, una justa causa que impide el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Aunado a lo anterior, se debe resaltar que el delito de inásistencia alimentaria es de aquellos mediante los ouales se desconoce el principio de subsidiariodad, consistente en que "se ha de recurrir primero y siempre a otros controles menos gravosos existentes dentro del sistema estatal antes de utilizar el penal".

No obstante lo anterior, la descriminalización no significa que se deje sin protección los derechos de las personas que por ley sean beneficiarlos de recibiralimentos, en tanto, la misma iniciativa estableció medidas de salvaguarda de sus derechos.

Así, por ejemplo, los artículos 118, 119 y 120 de la iniciativa legislativa, por medio del cual se adicionan los artículos 135-A, 135-B, y 135-C, a la ley 1096 de 2006, respectivamente, indican:

ARTÍCULO 118. ADICIÓNESE un auevo artículo 135-A a la Ley 1098 de 2006,

"ARTÍCULO 135-A. PAGO DE CUOTAS ALIMENTARIAS. El representante legal de quien deba recibir alimentos, en caso de que el obligado se sustraiga a esta obligación sin juste causa, podrá acudir por si mismo o a través de abogado ante el Defensor de Familia o el Comisario de Familia, pera que aste, de conformidad con lo previsto en esta Ley, fije la cuota alimentaria correspondiente.

Fijede la cuota alimentaria, el acta o el informe se remitirán al empléador del obligado, para que éste realice immediate y periódicamente el descuento de la cuota fijada, sin necesidad de trámite adicional alguno. Las sumas descontadas las pondrá el empleador a disposición del Defensor de Familia o del Comisaño de Familia que fijó la cuota alimentaria, para que aste las entregue al representante legal que solicitó la medida."

ARTÍCULO 119. ADICIÓNESE un nuevo artículo 135-8 a la Ley 1098 de 2006, del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 135-B. CONSECUENCIAS ESPECIALES DE LA SUSTRACCIÓN INJUSTIFICADA DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS. La sustracción sin justa causa al cumplimiento de una obligación legal de suministra alimentos a otra persona acarrea las siguientes consecuencias:

de Política Criminal



1. Quien, sin justa causa, se sustralga a su obligación legal de suministral alimentos a otra persona, no poste participa e sti congeción legal de suministrar alimentos a otra persona, no podrá participar no concursos para la próvisión de ampleos o para el ascenso en las carreras de las distintas entidades del Felado.

Para estos efectos, copia de los informes, los actas de concilieción y de las sentencias proferidas por los Defansores de Familia, Comisarios de Familia y Jucces de Familia en los que se fijen cuotas alimenterías provisional o definifivamente, serán remitidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Consejo Superior de la Judicatura y demás autoridades rectoras de carreras dentro de los empleos públicos, con el fin de que se excluya de estos concursos a los deudores, según corresponda.

- 2. Quien, sin justa causa, se sustrajere a su obligación legal de suministrar alimentos a otra persona, no podrá contratar con el Estado en ninguna de las medalidades de contratación, a menos que expresamente autorice el descuento de las cuotas elimentarias que corresponden al periodo del contrato celebrado y un cincuenta por ciento (50%) obcionad, sumas que se entregarán directamente al favorecido o a su representante legal.
- 3. Quien, sin justa causa, se sustrajere a su obligación legal de suministrar alimentos a otra persona, no podrá ser inscrito en la Cámara de Comercio para ringuno de los efectos de está registro. Para aste efecto, toda persona que sobiale su inscripción en la Cámara de Comercio deborá manifestar, bajo juramento, que no tiene obligaciones alimentarias pendientes."

ARTÍCULO 120. ADICIÓNESE un nuevo artículo 135-C a la Ley 1098 de 2006,

"ARTÍCULO 135-C. MECANISMOS EFECTIVOS PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS. Las personas naturales y furídicas, públicas, privadas o mixtas, que tengan cualquier tipo de relación contractual o laboral con deudores de obligaciones alimentarias, deberán efectuar de forma directa los descuentos que disponga el respectivo tífulo ejecutivo de conformidad con los limites que establece la ley.

Para tal efecto, bastará con la sola presentación de copia autenticada del título ejecutivo que contenga la obligación alimentaria junto con una declaración jurada en la que se manifieste el incumplimiento de la odifigación contenida en la titulo, documentos que serán entregados al contratante o el pagador encargados de efectuar el descuento, quienos deberán proceder de conformidad.

De no hacer el descuento, forzando al inicio de actuaciones judiciales para el cobro efectivo, el contratante y el pagador responderán solidariamiente con el deudor alimentario por los dineros dejados de descontar."

Así las cosas, se observa en primer lugar que con la adición del artículo 135-A, a la ley 1098 de 2006, se faculta al representante legal de quian deba recibir allimentos, para que una vez se fije la cuota alimentaria, el acta o informo que contiene la obligación, podrá remitirse de manora inmediata al empleador de quien está obligado para que aquél, realica inmediatamente y de manera periódica, descuento de la cuota fijada, sit mayor tramite, dejandolas a disposición del defensor de familia o comisario de familia quién procederá a entregar el respectivo monto al representante legal que solicitó la medida.

Bogatá D.C., Colombia
Calle 53 No. 13 - 27 - Teléfona (57) (1) 444 3100 - www.minjusticia.gov.ca





Con la introducción de este artículo dentro del ordenamiento jurídico y sin necesidad de acudir a la jurisdicción ordinaria, se logra que, con la simple entrega del acta o informe que contiene la obligación alimentaria al empleador del obligado, se emplece a descontar el monto de la misma, garantizandose de esta manera la efectividad en el del pago de la obligación, así como el cumplimiento de los principios de eficiencia y eficacio de la administración de justicia.

Asimismo, la iniciativa tegistativa prevé frente ai incumplimiento del pago de la obligación alimentaria una sanción en el artículo 135-B, como consecuencia especial de la sustracción injustificada de la obligación alimentaria, consistente en que la persona, deudora no pueda participar en concursos para la provisión de empleos o para el ascenso en carreras de las distintas entidades estratles, set como la imposibilidad de contratar con el Estado bajo ninguna modalidad a menos que se autorice expresamente el descuento de las cuotas alimentarias que correspondan al petido del contrato celebrado y en un 50% adicional; también, se consagra la imposibilidad de inscripción ante la Câmara de Comercio.

Adicionalmente, se establece un trámite ágil y verificable, a través del cual, cualquier persona jurídica o natural que tenga un tipo de vinculación contractual o laboral con deudores de obligaciones alimentarias deberá efectuar el descliento que se disponga en el respectivo título ejecutivo, para lo cual, bastará con la presentación de copia auténtica del título que contenga la obligación junto con la declaración en la que se manifieste el incumplimiento de la misma.

Las anteriores medidas dan cuenta dei respeto al principio de última ratiri y de subsidiariedad del derecho penat, denotando cada una de ellas una simplicidad en su trámite y sanciones que verdaderamente castigan, por asi decirlo, al obligado. En igual sentido, debe recordarse que de conformidad con el artículo 128 del Código de la Infancia y la Adolescencia, tembién se dispone la prohibición de salir del país a quién sea deudor de alimentos, hasta tento preste garantia suficiente del cumplimiento de la obligación.

No obstante lo anterior, también se debe precisar que la descriminalización del tipo penal de inasistencia alimentaria, no significa que el derecho penal no se pueda emplear para protección de los bienes jurídicos tutelados respecto a las obligaciones alimentarias, así, por ejemplo, el proyecto de ley 014-de 2017 Senado, adiciona un nuievo inciso al artículo 253 del Código Ponal, el que pretiaride agravar la pena a quién, para evadir obligaciones alimentarias traspase la propiedad de sus bienes, muebles a innuebles, sometidos o no a registro, así como con la inclusión de un nuevo inciso al delito de testaferrato con el fin de precisar que la pena de este delito se impondrá, igualmente, para quien preste su nombre para adquirir bienea con dineros de quien tenga pendiente el cumplimiento de obligaciones alimentarias.

Y finalmente, la iniciativa legislativa fambién adiciona un inciso at delito del contrato sin cumplimiento de los requisitos legales, precisando que estará sujeto a la pena para él fijada, el servidor público y el particular que por razón del ejerciclo de sus funciones framite contrato o lo celebre o liquide, a sabiendas de que el contratista tenta pendiente, el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; también se establece una circunistancia de agravación puntitus para el delito de fraude procesial a quién, por cualquier medio, induca en error a servidor público con el propósido el afectar en cualquier forma la cuota alimentaria debida. Por último, se busca la adición de un inciso aj delito de fraude a resolución judícial, estableciéndose que se tratará como agravado si la sustracción al cumplimiento de la obligación que se impone en resolución administrativa o judicial, fija definitiva o provisionalmente la cuota alimentaria.

8ogotá D.C., Colombia Calle 53 No. 13 - 27 - Teléfono (57) (1) 444 3100 - www.minjusticia.gov.co





Es por lo anterior que, en primer lugar se alienta a que se procure unificar esfuerzos y se busque la mantera de que algunas de las medidas que contiene el Proyecto de Ley Estatutaria No. 91 de 2018 - Cámara "Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM - y, se dictan otras disposiciones" se integren a las señaladas en el Proyecto 014 de 2017.

Como consecuencia de lo hasta acta dicho, el Consejo Superior de Política Criminal emite-concepto desfavorable al Proyecto de Ley Estatutaria No. 91 de 2018 - Cámara "Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM - y se dictan otras disposiciones".

4. Conclusión

Por lo expuesto, el Consejo Superior de Política Criminal, en cumplimiento de las funciones designadas en el decreto 2055 de 2015, emite concepto desfavorable a las iniciativas legislativas.

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

Leonardo Calvete Merchán Director de Politica Criminal y Penitenciaria Secretaria Técnica Consejo Superior de Politica Criminal

Elaboro: Dirección de Política de Criminal y Pentienciaria-Secretaria Técnica CSPC Aprobó: Consejo Superior de Política Criminal

Anexo número 4 Estudio del Consejo de Política Criminal al Proyecto de ley número 196 de 2018 Senado, por medio de la cual se amplía el término de prescripción de la acción y de la sanción de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.

Firmado *Leonardo Calvete Merchán* – Director de Política Criminal y Penitenciaria.

CO HINEL TOTAL

Bogotá D.C., 25 do febrero de 2019

GUILLERMO LEON GIRALDO

Asunto: Remisión conceptos Consejo Superior de Política Criminal

Respetado Doctor Giraldo

anera atenta, me permito remitirto los conceptos de los proyectos de ley que a usción se relacionari, aprobados por el Consejo Superior de Política Criminal el 20 de o del año en curso.

- cuel se paticiona un arricule nuevo al copinao vi ser ricule i ser anno seguino ser Concepto 38.2018. Proyecto de Ley número 196 de 2018 Senado "Por medio de la cuel a se amplia el tármino de prescripción dela acción y de la sanción de tre defitos certita la libertad, integridad y formación sexualos". Concepto 39.2019. Proyecto de Ley Estatuaria número 091 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se croa el Registro de Deudores Allmentados Morosos REDAM y contidios netres discreticiones."

De igual manera, agradozco circular los réspectivos conceptos a los autores, poner congresistas integrantes de la célula legislativa para su conocimiento y fines pertinentes,

12 ARDO GALVETE MERCHÁN or de Política Criminal y Penite Jaria Técnica Consejo Superior

PE-Concepts N.33 de 2016, dos (2) foico CSPC, Concepts N.28 de 2018, dos (2) foico CSPC, Concepts N.28 de 2018, cuatro (3) foice Elebera: Alejandra Faire PA. Revino: The Papels A. Aprendi Lavando Calenda

Bogotá D.C., Colombia
Calle 53 Np. 13 - 27 - Teléfono (57) (1) 444 3100 - www.minjusticia.gov.co.pages1661

🖘 🤜 de Política Criminal



CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

Estudio al Proyecto de Lay número 196 de 2018 Sanado "Por medio de la cual se àmplie el término de prescripción de la acción y de la sención de los delites contre la libertad, integridad y formación sexuales"

manufacture no restat	ay número 196 de 2010 Senado "Por medio de la cuel se dino de prescripción della acatón y de la sanción de los entra la libertad, integridad y formución sexualos"
Autores	Senador Rey Burteros
Presentación	If de Novembro de 2018
Estado	Pendiento designar penentes en Sanado
Referencia	Convento 38 2018

En ejercicio de sus funciones, el Comité Técnico del Consejo Superior de Politica Oriminal, adelantó el día 13 de noviembre de 2018 el examen al Proyecto de Ley número. 196 de 2018 Senado "Por medio de la cual se amplia el férmino de prescripción de la acción y de la sanción de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexueles". En ese orden, a continuación se procede a exponer las consideraciones y observaciones que se hicieron al miemo.

1. Objeto y Contenido del Proyecto de Ley

De acuerdo con el texto del proyecto y su exposición de motivos, la iniciativa busca aumentar a 30 años el término prescriptivo de la acción penal para aquellos delitos cometidos en menores de edad y que atentan contra la tiboridad, integridad y formación sexual, descritos en los artículos 205, 205, 207 y 208, contados a partir del motion en que la víctima cumple su mayoria de edad. Además, establicos que el término de prescripción de la sunción penal será de 20 años, salvo que la pena fijada sea superior.

De esta manera, se trata de un proyecto de ley que cuenta con tres (3) articulos incluido el de su vigencia, así:

- El artículo 1 busca modificar el artículo 83 del Código Penal, al aumentar el término prescriptivo de la acción penal a treinta (30) años contados a partir de que la victima cumpla su mayorla de edad, para aquellos delitos cometidos en
- menores de sdad y que atentan contra la fibertad, integridad y formación sexual descritos en los artículo 205, 206, 207 y 208.
 El artículo 2 busca modificar el artículo 89 del Código Penal Colombiano, adicionando un inciso tendiente a establecar el término de prescripción de la sanción penal en un mínimo de 20 años, valvo cuando la pená impuesta sea
- El artículo 3 establece la vigencia a partir de la fecha de su promulgación.
- 2. Observaciones Político-Criminales al Proyecto de Ley bajo examon

Golle-53 No. 13 - 27 + Telélono (57) (1) 444 3100 + www.minjusicia.gov.co

FORTE ME FORMER CRIMINAL

T WAR TO KEE

2.1 Observaciones al artículo 1º de la iniciativa.

El artículo busca el atimento del término prescriptivo de la acción penal, estableciendolo en 30 años contados a partir del morante en que el menor cumple su mayoría de adad, sin embatgo, a pesar de que la medida puede resultar lobble en tanto busca gorantizar que las violtimas de asios comportamientos siempre obtengan respuesta estatal al establecer un término más prolongado y al ovilar que, el delto quede en la impunidad, no menos cierto es que an la exposición de motivos no se ancuentra una justificación que expique la necesidad de dicho atimento. Es decir, no se encuentra establecido bajo ningún concepto técnico ó empláco que exista un problema de impunidad relacionado con la proscripción del delito. Si bien la exposición de motivos mencionada informa sobre los porcentajes de condens de estos delitos, los quales, según el oriterio del autor, son inadecuados frente a la cantidad de denumcias, en ningún caso se puede establecer una vinculación facilica entre la cantidad de condensa y la cantidad de delitos prescritos. En otras palabras, no se encuentra acreditado que ca, en teoria, baja centidad de condensa se deba a que los delitos no sean investigados dentro del tiempo establecido en la ley antes de que opere el fecabiemo prescriptivo.

Adicionalmente, a través de la Ley 1154 de 2007 el legislador adicionó un inciso al artículo 83 del C.P., mismo que busca modificar el proyecto bajo estudio establiciando un término de prescripción de la acción penal de 20 años contados a partir de cumplimiento de la mayoría de edad para todos los delitos que atentan contra la libertad, infegridad y formación sexual, así como el descrito en el artículo 237 del Código Penal, Igualmente, la exposición de motivos tampoco establose porqué la medida que se introdujo hace una década resultó insuficiento para cumplir las expociativas que quiere la propuesta de ley.

2.2 Observaciones al artículo 2º de la iniciativa.

Este artículo busca establecer el término de prescripción de la sanción penal en 20 años como mínimo, salvo que la pena impuesta sea superior. Comó sucede con el artículo anterior, no se encuentra en la exposición de motivos iniguna justificación para la medida que se pratende adoptar, en tanto tampoco existe ninguna base empirica que permita establecer que las penas efectivamente impuestas por estos delitos resultan ser incumpitada por los sancionados, generando impunidad. Así, no existe sustento que demuestre un problema real de política criminal y que indiquo que las penas por estos delitos se están evadiendo generando su prescripción.

Adicipnalmente, al parecer resulta innecesaria la reforma propuesta en tanto las penas establecidas para estos delitos resultan ser lo suficientemente amplias para evitar su prescripción, acercándose en al mejor de los casos a los 20 años propuestos por el proyecto de ley y en muchos otros eventos, superando este mínima. En efecto, cuando as indure en un comportamiento como los descritos en los artículo 205, 206, 207 y 203, la conducta, por regis general es agravada, lo que se traduce en un aumento de entre la tercera parte y la mitad, que, trente al delito de acceso cargal violento, por ejemplo, fijaria uns pena entre 16 y 30 años. Dobe tenerse en cuenta además que existe una prohibición, contenida en el artículo 19 de la Ley 1098 de 2006, según la cual este tipo de comportamientos no tienem descuentos punitivos por salanámiento a cargos, principios de oportunidad o preacuerdos y negociaciones, haciendo que la pena impuesta no disminuya por ningún aspecto procesal.

Finalmente, considero que los esfuerzos normativos y operacionales para que no quede en la impunidad ningún comportamiento como los acá descritos, deban

Bagatá D.C., Colombia
Calle 53 No. 13 · 27 · Talátana (57) (1) 444 3100 · www.minjusicia.gov.co



enfocarse en la pronta y cumplida respuesta estatal, y que el 96% de esos 294.230 presuntos casos de conductas que a la fecha no han tenido solución, se resuelvan y se satisfagan los requerimientos tanto de las presuntas victimas como de los indiciados o

El Instituto Colombiano de Bienestar Famillar, si bien apoya las inicialivas tendientes à la protección de los menores, considera que las respuestas estatales deben ser integrates, para satisfacer en mayor medida los intereses de los niños, niñas y adolescentes del país.

Por la expuesto, el Consejo Superior de Política Criminal, en cumplimiento de las funciones designadas en el decreto 2055 de 2015, emite concepto desfavorable a la Iniciativa legislativa

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

Leonardo Calvete Merchán Director de Política Criminal y Penitenciaria Secretaria Técnica Consejo Superior de Política Criminal

Elabard Eligopion de Político de Criminal y Panilenciaria-Sebiellaria Taorica GRPC

Aprobis: Centejo Superior de Política Criminal

Anexo número 5. Estudio del Consejo de Política Criminal al Provecto de ley número 24 de 2018 Senado, por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Capítulo VII del Título I del Libro Segundo del Código Penal. (Omisión o denegación en urgencias en salud). Firmado Leonardo Calvete Merchán - Director de Política Criminal y Penitenciaria.

rom de routica Criminal



Desde un punto de viata general, el primer punto que debe mencionarse sobre este proyecto, es que textos prácticamente iguales han sido examinados por este consejo en diversas oportunidades, realizando en su momento varies consideraciones que han sido desatendidas.

En efecto, este órgano colegiado se pronunció sobre el Proyecto de Ley 051 de 2015 Senaido que guarda estrecha similitud con el proyecto revisado en el presente concepto, así como de los proyectos de ley 037 de 2015 Cámara y el próyecto de ley 082 de 2017 Senado, a través de los conceptos 08 de 2015 y 24 de 2016. En estas oportunidades el Consejo Superior de Política Criminal manifestó;

(...) De las cifras presentadas no se infiere que la reforma legal propuesta voya incidir en jos comportamientos sancionádos y que ser adopción resulta necesaria, proporcional, legitima y útil en el manos de los principlos dial derecho pessal.

Adicionalmente, se rellera, la acción y los agravantes propuestos en les normas intuducidas, ys se encutarione previstas en definitar normas de la fegislación penal bustancial, y au adopción regiscenta usa relevación de disposiciones, que en especialico tendrían como aspecio diferenciador, un sujeto determinado que bajo el ordenamiente juridos bane la posición de garanta, concentrarioses en la conducta de religicación del servicio. De seu manura se considera no acorcejable la deducición de esta queva conducta pueble en el Coldon Penas.

Adomás, debe mencionarse que la actual legislación penal ya tiene tipificadas conductas que cumplen con la función de protección del bien jurídico que se pretende tutelar con el tipo penal propuesto, como lo son el omisión de socorro y el hombidio.

De becho, sobre-este último punto, es obligatorio flamar la atención sobre el frecho que el tipo penal propuesto, omisión o denegación de urgências en salud, implica una disminución puntitiva frente a la actual legislación: En efecto, si una person muere a causa de la omisión de los prestadores de salud, se estaria en el marco del defro de homicidio, el cual en su forma simple tiene la siguiente pena:

ARTICULO 103. HOMICIDIO. El que malare a otro, incumirá en prisión de os ocho (208) a cuatrocientos cincuenta (450) me

En cambio, de sobrevenir la muerte, con la fipificación propuesta en el proyecto, ta pena será de treirità (30) a sesenta (60) meses, lo que es contradictorio con lo pretendido con el proyecto, de acuerdo fundamentado con la exposición de motivos,

Bogutá D.C., Colombio

Colle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

de Política Criminal



CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

Estudio del Consejo Superior de Politica Criminal al Proyecto de Ley número 024 de 2018 Senado "Por medio de la cual se adiciona un articulo nuevo al Capitulo VII del Titulo I del Libro Segundo del Código Penal".

Proyecto de Ley número 024 de 2016 Sanado "Por medio de la cual sa adicions un artículo nuovo al Capitato VII del Titulo I del Libro Segundo del Código Pana!".	
Autores	Senador Armando Benedetti Villamedn
Fecha da Presentación	Julio 23 de 2018
Estado	Pendiente rendir ponencia para primer debate en Senuco
Referencia	Concepto 33.2018

A continuación el Consejo Superior de Política Criminal expone sus o y observaciones, y emite concepto, en relación con el Proyecto de Ley número 024 de 2018 Senadó "Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Capítulo VII del Titulo I del Libro Segundo del Código Penal", a partir de la discusión por parte del Comité Técnico del día 23 de octubre de 2018.

1. Objeto y Contenido del Proyecto de Ley

El objeto del proyecto de ley es "crear un tipo penal denominado omisión o denegación do urgencias en salud, el cual, pretende sancionar penalmente la omisión, unpedimento, retardo o negación de la prestación del servicio de urgencias en salud a quienes se encuentren en estado de inminente peligro de muerte".

Para su desarrollo, el proyecto consta de dos (2) articulos, incluido el de su vigencia. El primeto crea el tipo penal 131º, omisión o denegación de urgencias en salud:

Articulo 131 A. Omisión o denegación de urgencias en sal director, administrador, representante legal y funcionario de las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud que; sin justa causa, omita, impida, retande o niegue la prestación del servicio de salud a una persona cuya vida se encuentre en situación de imminente peligro, incurrirà en prisión de veinflicuatro (24) a cuarenta y ocho (48) meses.

Si como consecuencia de la anterior conducta, sobreviene la muerte, la pena de prisión se aumentará hasta en una cuarta parte.

2. Observaciones Político Criminales al Proyecto de Ley bajo exemen

ren de Politica Criminal



3. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior de Política Criminal, en cumplimiento de las funciones designadas en el Decreto 2055 de 2015, en concepto desfavorable frente a este proyecto y reitera los argumentos esgrimidos en los conceptos 08 de 2015 y 24 de 2017.

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

Legnardo Calvete Merchán Director de Política Criminal y Perutenciaria Secretaria Técnica Consejo Superior de Política Criminal

Elaboró. Dirección de Política de Criminal y Peniltencario-Secretaria Técnica CSPC Aprobó: Consejo Superior de Política Criminal

Anexo número 6. Concepto del Ministerio de Minas y Energía frente al **Proyecto de ley número** 36 de 2018 Senado, por medio de la cual se crea la concertación minera y de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones.

Firmado Carolina Rojas Hayes - Viceministra de Minas.

1. (- 32 - 32 3 3 3 4 4

N. 6- 161





El objetivo primordial de la propuesta debería estar básado en la necesidad y obligatoriedad de armonizar los usos del suelo que son competencia de las Alcaldías, con los usos del subsuelo competencia de la Nación, pero el Proyecto faculta únicamente a las Alcaldías Municipales a través de sus Concejos Municipales, para restriogir las actividades de hidrocarburos y minería en zonas específicas del territorio.

 El Principio de Estado Unitario y de Autonomía Territorial en el marco del Cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

· Competencias Relacionadas al Sector.

El Estado es propietario del subsueto y de los recursos naturales no renovables que allí se encuentran, de tal forma que la Honorable Corte Constitucional se ha ponunciado en relación con tal situación, resaltando el mencionado derecho y estableciendo los parámetros para su manejo, bajo la observancia de la Constitución Política de Colombia, así:

"(...) La Corte ha reiterado lo establecido en los artículos 332, 334, 360 y 80 de la Constitución Política, en curanto a que el Estado es el propietario del subsuelo y de los necursos naturales no renovables, sin perjucio de los derechos adquiridos de conformidad con las leyes preexistentes, sobre la facultad de intervención del Estado en la explotación de los recursos naturales y uso del suelo, así como sobre la pianificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales. Igualmente, esta Corporación ha analizado el régimen legal de propiedad de los recursos mieros, establecido en los artículos 5º, "" y 10 de la Ley 685 de 2001, determinando la constitucionalidad del precepto que estatuye que los mierales de cualquier cisas y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado fisico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos sean de otras enticades públicas, de particulares o de comunidades o grupos. En relación con estas disposiciones superiores ha manifestado también la jurisprudencia de la Corte, que el Estado en su calidad de propietario de subsuelo y de los recursos naturales no renovables, tiene de un lado, la obligación de cates bienes y, de otro lado, los derechos vecnómicos que se deriven de su explotación, y por tanto la competencia y la facultad para conceder derechos especiales de uso sobre dichos subjetivos en cuanto entrañan un poder jurídico especial para el uso del respectivo bien público (...) "

³ CORTE CONSTITUCIONAL, Seniencia C-683 de 2010. Magastrado Ponente Luis Emesto Vargas Silva, Pagina 2 de 23

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia Connotador (57 1) 2200 300 Código postal 111321 www.minninas.gov.co





CÓNCEPTO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA FRENTE AL PROYECTO DE LEY Nº 36 DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA CONCERTACIÓN MINERA Y DE HIDROCARBUROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo a lo planteado en el proyecto de Ley 36 de 2018 Senado, se hace pertinente realizar un estudio de fondo sobre los conceptos de coordinación y concurrencia, los cuales han ado ampliamente desarrollados por la ley, y en especial por la jurisprindencia de la Corte Constitucional. Pesteriormente, se plasmará las competencias constitucionales establecidas para las entidades del orden nacional y territorial, para finalizar con los beneficios y aportes que el sector trae al país:

1. Consideraciones Generales

El conyecto de ley objeto de estudio, propone un procedimiento de concertación minera y de hidrocarburos entre las Autoridades Municipales y las Autoridades del Nivel Nacional, en el marco de la delimitación y declaración de las zonas donde se habilita la realización de actividades del sector.

des zonas donde se nacinta la treatzación del artículo 24 de la Ley 388 de De igual manera, se propone la modificación del artículo 24 de la Ley 388 de 1997 en la medida en que según lo establecido por el proyecto de ley, el momento idóneo para concertar la autorización de minería o hidrocarbinos en un território, és en la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial por tratarse del instrumento que oriento el desarrollo del territorio bajo sufficición de un muncipio, y regula la utilización, transformación y ocupación del espacio "de acuerdo con las estrategias de desarrollo socio - aconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y cultivales", además de definir las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suolo.

El Proyecto de Lay pretando que una vez definidos los usos del suelo por parte de los múnicípios o distritos bien sea a través de mecanismos de participación ciudadana o a través del alcalde y/o el Concejo Municipial, el eña territorial pódia concetar con la Nación en cabeza de la Agencia Nacional de Minoría y la Agencia Nacional de Hidrocarburos las áreas en las que se proyecte realizar actividades de exploración y explotación minera y exploración y explotación de hidrocarburos en su municipio o distrito, las cuales deberán incluirse en el Plan de Ordenamiento Territorial.

En todos los casos el proceso de concertación será obligatorio. A partir de la entrada en vigencia de este Proyecto, los Concejos Municipales o Districales, por iniciativa del Alcalde o el Concejo Municipal de manéra excepcional, podrán revisar y ajustar por una vez los Planes de Ordenamiento Territorial o sus équivalencies, durante su período de vigencia, con el objeto de definir las áreas prohibidas, restringidas o permitidas do actividades extractivas y de ser el caso realizar la concertación y el procedimiento descrito en esta ley.



De ahl; que resulte pertinente resaltar que el Estado se concibe constitucional y jurisprudencialmente en Colombia como "el conjunto de todas las autoridades públicas; a todos los colombianos y a todas las entidades territóriales".

En el miamo sentido, la sentencia SU-095 de 2018 indico que "El artículo 1º de la Constitución establece para Colombia el modelo de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, son pilares fundamentales de la estructura política, instrucional y territorial del país."

Esa Corporación señaló en la misma providencia que la definición de Estado unitario se traduce en la centralización política que implica "unidad en la legistación; existencia de parametros uniformes del orden nacional y de unas competencias subordinadas a la ley en el nivel territorial y, por otro, la existencia de competencias centralizadas para la formulación de decisiones de política que tengan vigencia para todo el territorio nacional. Del principio unitario también se desprende la posibilidad de intervenciones puntuales, que desplacen, incluso, a las entidades territoriales en asuntos que de ordinario se desenvuelvan en la órbita de sus competencias, pero en relación con los cuales existerun interés nacional de superior entidad."

De otro lado, tenemos que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia

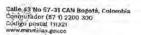
"ARTICULO 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuardo de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultar e en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad us una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá habor expropiación mediante sentencia judicial e indeminización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por via administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio." (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

En este sentido, la ejecución de actividades de utilidad pública suponen la aplicación de un régimen jundico que otorga prerrogativas para su desarrollo, en atención al beneficio que reporta dicha actividad a los ciudadanos de manera

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentericia SU-095 de 2018. Magistrada Fonente Cristina Pardo Schlesinge











4 15 15





general, encontrándose entre ellas la posibilidad de realizar dichas actividades en todo el territorio nacional, con apego al cumplimiento de la ley y con respeto a la normatividad ambiental aplicable y ampliamente desarfollada en el país, más aún si la ejecución de las mismas están presupuentadas con recursos públicos.

Así, la Corte Constitucional, en relación con el artículo 58 de la Carta Magna, manifiesta:

"(...) Se concluye que se trata de dos facultades constitucionales diferentes, y que al Congreso no sólo tiene la potestad para defiair los motivos de utilidad pública e interés social. También tiene la facultad de evaluar la conveniencia de los diferentes medios que puede utilizar la administración para lograr los objetivos ce utilidad pública e interés social definidos en la ley. Así, el Congreso podría definir una actividad como de utilidad pública o interés social, sin facultar a la administración para inciera processo de expropiación. Podría, por ejemplo, establocer otros tipos de gravámenes sobre la propiedad, como sérvidumbres, o limitar temporalmente el derecho de propiedad en la medida en que sea recesario para desarrollar determinadas actividades o prestar ciertos servicios públicos definidos como de utilidad pública o interés social, En in, en la medida en que son conceptos juridicos indeterminados, la declaratoria de una actividad como de utilidad pública o interés social no conlleva implicitamente que el Cóngreso le esté otrogando a la administración la facultad para adelantar procesos de expropiación. Lo que el artículo 58 impone es que sólo cuando haya motivos de utilidad pública o interés social proviamente definidos por el Congreso puede haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización, previa. Sin embargo, se roitera, si puede declararse una actividad como de utilidad pública e interés social sin necesidad de que por ese solo hectu se estén confiriendo facultades a la administración en el orden nacional para iniciar procesos de expropiación (...)

(...) la Corte advierte que la declaratoria de utilidad pública e interés social de una actividad no implica, per se, las consecuencias juridicas atribuidas por los demandantes, a saber, la facultad del Estado para expropiar los bienes immebles necesarios para la realización de proyectus míneros. La declaratoria de utilidad pública e interés social es en atributo que se refiere a los motivos o fines del Congreso, mientras que la facultad de expropiación determina los medios que éste le otorga a la administración -nacional o territorial- para lograrlos.

La diferencia entre la facultad de configuración legislativa para establecer los motivos de utilidad pública e interés social y la facultad para escoger los medios para desarrollatios, se puede observar de una lectura del inclos tercen del atticulo 58 de la Constitución Política. Dicha norma no sólo faculta al legislador para definir los motivos por los cuales puede

Calle 43 No 57-31 CAN Begotá, Colombia Conmutador (57 1) 2200 300 Código poetal 111321





transporte (aguas abajo), sin que se garantice el abastecimiento del recurso como tal (aguas arriba).

La armonización de las Competencias Nacionales con las Funciones de las Entidades Territoriales.

Ahora blen, respetando el mandato contenido en el articulo 1 de la Constitución Política, según el cual, Colombia está organizada en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, participativa, pluralista y democrática, esta oficina entiende que la competencia sobre el subsuelo no es absoluta y que debe armonizarse con el principio de la Autonomía Territorial.

Al respecto la Sala Plena de la Honorable Corte Constitucional en sus sucesivos pronunciamientos configuró una línea jurisprudencial sobre cómo los principios de Estado Unitario y de Autonomía Territorial deben respetarse mutuamente, en virtud de lo consagrado en el artículo 286 de la Carta Política, el cual indica lo

"Articulo 288. La ley orgânica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos diveles territoriales serán ejércidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiatiedad en los términos que astablezca la ley."

Uro de los puntos que más tensión genera en la interacción de tales principios es la distribución de competências entre la Nación y las Entidades Territoriales, on el entandido que el Principio Unitario permite la existencia de parámatros generales que deban seguirse en todo el territorio del Estado, mientras que el principio de Autonomía Territorial exige la salvaguarda de un espacio de docisión propio a las autoridades territoriales.

Es así como la Corte expreso que "estos dos principios se relacionan de dos modos distintos: Por un lado, existe un sistema de limitaciones recliprocas, en el que el concepto de autonomia territorial se encuentra restringido por el de unidad, y a la inversa, la unidad se encuentra circunscrita por el núcleo esencial de la autonomia. Por tal motivo, la interpretación y aplicación de estos priocibios debe estar encaminada a obtener su pleno equilibrio y coexistencia, sin que ningano de ellos sea absoluto en parpició del otro: el companto de unidad del Estado colombiano un nuede ser utilizado como interexto para desonnocor la capacidad de autorestión de las entidades territoriales, y a su turno, la autonomía de las entidades territoriales no puede ser entendida de manera omnimoda, hasta el punto de haser nugatorias las competencias naturales de las instancias territoriales centrales". (Subrayado fuera de texto).

Página 6 de 23

Calle 43 No 57-31 CAN Bogota, Colombia Commutador (57 1) 2200 300 Código postal 10321





haber una exprepiación, lo faculta tarriblén para decidir en qué casos puede haber exprepiación. En todo caso, ante la definición de ún motivo como de utilidad pública e Interés social, al Congreso puede decidir si hace uso de dicha facultad o no. Al respecto, la disposición dice: Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el lagislador, podrá haber exprepiación modiante sentencia judicial e indemnización nevia "

La Corte fresalta que los términos "utilidad pública e intérés social" corresponden a conceptos jurídicos indeterminados. Por lo tanto, corresponde al legislador ilenarios de contenido en ejercicio de su porestad de configuración legislativa. En esu medica, hace parte de dicha puestad de cior riquie casas los motivos de utilidad pública e interés social justifican el morgamiento de facultades a la administración para que adelante procesos de exprepisación, y en que estros cásos los motivos de utilidad pública e interés social ino son suficientes para justificar el otorgamiento de dicha facultad es perfectamente posible que el Congreso clasifique una cierta actividad o servicio público como de utilidad social e interés público, pero decide no otorgante facultades algobierno para adelantar expropiaciones, o que decida hacerlo sólo bajo ciertas cóndiciones o en determinados casos:

En Consecuencia, tal como lo enuncia la Corte Constitucional, ai clasificarse las actividades minero energéticas bajo los conceptos de actividad de utilidad pública e interés social, la tual se desarrolla ampliamente por la Constitución y la Loy, facultando para ello al legislativo y al Gobierno Nacional para su reglamentación declaratoría, no se vulnera por ello o se usuripan facultades de los municipios o della equiera otra comunicad, máxime cuando los redursos no renovables del subsuelo son propiedad de la Estado, de acuerdo con lo astablecido por el artículo 332 de la Constitución Política de Colombia.

"ARTICULO 332. El Estado es propietario del subsuulo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las loyes preexistentes".

Así las cosas, el Ministerio de Minas y Energía invita muy comedidamente a enfatizar el carácter nacional de la industria minero energética, observando las carácterísticas de esta actividad, teniendo en cuenta no sólo el mandato contenido en las disposiciones juridicas aplicables, sino también la importancia de dicha industria en el desenvolvimiento de una sociedad como la rolombiana y en el complimiento de los fines esenciales del Estado.

Se reitera que entander las competencias sobre la industria minaro energética: oxclusivamiento deede lo local, arroja resultados fragmentados frente a la prestación de los servicios públicos derivados de los recursos naturales no renovables y podría traer resultados incoherentes como es el aseguramiento del



En virtud de esto, la Corte se ha pronunciado en diferentes oportunidades sobre la distribución de competencias entre el nivel nacional y las autoridades territoriales en materia minera. En este sentido, con la sentencia C-123 de 2014, qué dectaró la exequibilidad condicionada del artículo 37 del Código de Minas—Ley 685 de 2001; se empezó a trazar la linea jurisprudencial para interpretar cuales son las competencias en materia minera del nivel nacional y definivel territorial, y cómo ellas debian artícularse en desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subbidiarledad.

En este pronunciamiento la Sala Plena de la Honorable Corte expresó:

"...debe recordarse que el artículo 288 de la Constitución previr que uno de los aspectos que companen el núcleo esencial del principio de autonomía territorial, este os la distribución de competências entre el nível nacional y las autoridades del nivel territorial, deserá hacérse con base en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, de manera que la regulación y ejecución de las mismas seán llevadas a cabo de manera armónica. Al respecto la jurisprudencia ha retierado que los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, previstos por el artículo 288 C.P.; operan como fórmulas de artículación para de ejercicio de las competencias adsortias al poder centralizado y a las autoridades territoriales. Así, como lo ha señalado la Corte, el principio de coordinación para de el existencia de competencias concurrentes entre distintas autoridades del Estado, lo cual impone que su ajercicio se haga de manera armónica, de modo que la acción de los distintos órganos resulte complementaria y conducente al logro de los fines de la acción estatal. (...) El principio de concurrencia se explica si patrir de considera que, en determinadas materias, la actividad del Estado debe cumplires con la participación de los distintos níveles de la Administración. Ello implica, en primer lugar, un criterio de distribución de competencias conforme al cual las mismas debar atribuira o distintos órganos. Il composible la exclusión de entidades que, en razón de la materia están llamadas à participar. De este principio, por otra parte, se deriva también un mandato conforme al cual las distintas instancias del Estado debena cual las distintas instancias del Estado debena cual su distintas instancias del Estado debena cual su distincia su presencia se incesaria pára la adecuada sabisfacción de sus fines, sin que puedan sustraerse de esta caponasabilidad. (...) Por último, el principio de subsidiariedad correspende a un criterio tanto para la distribución y como para el ejercicio de las competencias. Desde una gers







^{*} CORTE CONSTITUCIONAL Auto 383 de 20 III

GORTE CONSTITUCIONAL, Seelencia C-819 de 2015, Magistrada Foneme Giona Uniz De

第 號 :



Tal como lo resaltó la Sentencia C-123 de 2014, estos principios son exigencias de rango constitucional, expresamente previstos por la Constitución como los parámetros a partir de los cuales se armonizan los principios de Estado Unitario y de Autonomia Territorial. Lo anterior ha sido referzado por la jurisprudencia constitucional de la Corte, en cuanto al principio de coordinación, respecto del cual indició que "parte de la existencia de competencias concurrentes entre distintas autoridades del Estado, impone que su ejercicio se haga de manera armónica, de modo que la acción de los distintos órganos resulte complementaria y conducente al logro de los fines de la acción estatal."

Con posterioridad, la Corte, profirió la sentencia C-035 de 2016, en la cual se estudió y reiteró la jurisprudencia sobre la autonomía de las entidades territoriales y su relación con la preservación del principio de estado unitario en competencias mineras.

En este pronunciamiento, esta Corporación realizó un examen detallado sobre las competencias de Planeación del Suelo y la facultad de la Nación en la expedición de políticas, autorizaciones y declaración de zonas mineras. En su estudio se refinió al principio de concurrencia mencionado en la sentencia C-123 de 2014, e indicó que éste "implica que existen una serie de fines del Estado cuya realización requiere de la participación tanto de las autoridades del Estado a nivel nacional, como de las entidades del nivel territorial".

Poateriormente, se profirió la sentencia C-273 de 2016, la cual declaró inexequible el artículo 37 de la ley 685 de 2001 - Código de Minas por razones de forma. Pese a esta declaratoria, en el análisis realizado por la Corte, se resaltó lo decantado en las sentencias C-123 de 2014 y C-035 de 2016, anteriormente relacionadas, en lo que respecta a las competencias mineras del nivel nacional y territorial.

En la misma sentencia (C-273 de 2016) expresó la Corte que en relación con las competencias del nível central, "el tenor literal del artículo 332 de la Carta, establece que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables." Esto significa, conforme a la interpretación que le ha dado la Corte desde sus linicios, que "... la Asamblea Constituyente evitó atribuir a la Nación la propiedad de los récursos no renovables, para evitar la centralización de sus beneficios, pero que tampoco quiso, por razones de equidad y de equilibrio regional, municipalizacios o atribuir su propiedad a los departamentos." Sin embargo, el artículo 334 de la Constitución también establece, que el Estado "Intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales."

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentancia C-123 de 2014, Magistrado Pomente Luis Emesto Vargas Silva.

Página 8 de 23

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia Commutador (57 1) 2200 300 Código postal 111321 www.miominas.gov.co





el uso del suelo, y en virtud de los principios de concurrencia, coordinación y subsidiariedad, que definen desde la Constitución la relación entre los territorios y el nivel central."

Es así como se evidencia que el constituyente no estableció un principio de autonomía territorial sin limite alguno, y que tampoco es válido afirmar que el principio de estado unitario avala cualquier regulación legal que, en pos de distribuir competencias, establezca limites a contenidos esenciales del principio de autonomía territoria.

La línea jurisprudencial expuesta en el presente documento es unificada en la sentencia SU-095 de 2018, en la cual estableció que ningún principio (unitario y autonomía) se puede aplicar de forma absoluta sobre el otro.

Como conclusión de lo expresado con anterioridad, la autoridad territorial y la autoridad nacional tienen el deber constitucional de coordinar la planeación del suelo y de los recursos naturales no renovables, procedimiento que no está garantizando el presente proyecto de ley, y que viola de manera directa el debido proceso y las competencias constitucionales y legales asignadas a las autoridades de distintos niveles.

 Las Entidades Territoriales no tienen competencia para prohibir la mineria unilateralmente, por lo que el Proyecto de Ley es constitucionalmente improcedente.

El debare sobre la organización básica del Estado se ha hecho presente en la historia colombiana desde la Primera República. Tras las lecciones aprendidas que dejaron los conflictos del siglo XIX y de gran parte del XX, en 1991 se adoptó a Constitución Política actualmente vigente, en cuyo artículo 1 se dispuso que Colombia es una República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales. Así, mediante el más reciente ejercicio constituyente, el pueblo colombiano en su soburnial, optó por un estado compuesto (unitario con autonomía), como una forma de plantear soluciones que sintetizaran armónicamente las diversas visiones históricas sobre la forma en que debia organizarse la República.

Las tensiones entre los principios de Autonomía Territorial y República Unitaria son normales en el desarrollo de un Estado compuesto, por esta razón, la misma. Constitución Política de 1981 adoptó herramientas pura dirimin pacificamente dichas tensiones. Así, en el articulo 288 de la C.P., se dispone que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales, serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que establezca la ley orgánica que regule la materia.

En este sentido, es preciso tener en cuenta las disposiciones de la Ley 1454 de 2001, Ley Organica de Ordenamiento Territorial -LOOT.

Pácina 10 de

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia Cónmutador (57 1) 2200 300 Código postal 111321 www.minmina.gov.co





En esta ocasión, la Corte también argumentó que en virtud de los principios constitucionales del artículo 288 y desarrollados en el "artículo 27 de la Ley 1454 de 2011, estos "son principios rectores del pjercicio de compatencias (i) el de coordinación por virtud del cital la Nación y las entidades territoriales deberán ajercer sus competencias de manera artículada, coherente y arrionica, (ii) el de concurrencia conforme al cual la Nación y las entidades territoriales desarrollarán poputunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respeto de su autonomía y (iii) el de subsidiarindad conforme al cual la Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial apoyarán en forma transitoria y paccial en el ejercicio de sus competencias", y es el legislador el que debe apticar de manera armónica los principios para que no se excedan las competencias de cada nivel.

Siguiendo con la linea, en la sentencia C-389 de 2016 se realizó una eintesis de las sentencias más relevantes en temas relacionados con el uso, explotación y apròvechamiento del subsuelo indicando textualmente que:

"A la par con esas normas fundamentales, recientemente la Corte Constitucional ha desarrollado un sólido cuerno jurisprucêncial, en el que se ha defendido la idea de que las decisiones ambientales de importancia, como aquellas relacionadas con el uso, explotación y aprovachamiento del subsuelo no pueden adoptaise de forma centralizada, sino que exigen la participación de los entes territoriales, en desarrollo de los principios de concurrencia, subsidiariedad y coordinación, que delinen el contenido de la autonomía territorial y eu relación con el principio de unidad nacional". (Subrayado y Negrilla fuera del texto),

A la postre, la Corte expresa las sentencias de las que hace parte el referenciado cuerpo jurisprudencial:

"A continuación la Sala se referirá a sentencias que, si bien no respondan especificamente a las tensiones descritas, si constituyen un cuerpo degnático relevante para la comprensión de los problemas relacionacos con la mineria, desde un punto de vista constitucional.

En las sentencias C-123 de 2014 y C-035 de 2016, la Corte Constitucional evaluó normas que se referian a una eventual tensión entre la propiedad estatal del subauclo, la regulación de las zonas de exclusión de nimeria o de especial importancia para la actividad, y la potestad de los municipios de regular el uso del suelo, desde lo local.

En ambas sentencias, la Corporación planted la necesidad de espacios de concertación entre el ámbito local y el central para la toma de estas decisiones, considerando que, necesariamente, el manejo del subsuelo tiene incidencia en la posibilidad de establecer planes y programas sobre



En efecto, la LOOT dispone que el ordenamiento territorial es un "proceso de construcción colectiva de país" que de manera progresiva, gradual y ffexible tiene como finalidad lograr una adecuada organización político administrativa del Estado, con el fin de facilitar, entre otros valores importantes para el país, un desarrollo económicamente competitivo:

Como se ve, el marco normativo expuesto que hace parte del Estado Social de Derechor, propende por una visión compartida de país, por el desarrollo armónico del territorio colombiano, por la conciliación de las diferencias, por la solidaridad y la equidad territorial, así como por el respeto a la autonomía territorial sin que esto implique al rompimiento de la unidad de la república.

Situación que también fue estudiada por la Corte Constitucional, y que concluyó en su sentencia de unificación 095 de 2018, que hay "Inexistencia de un poder de veto de las entidades territoriales para la exploración y explotación del subsuelo y de recursos naturales no renovables. De actierão con los postulados constitucionales que prevén la explotación del subsuelo y los RNNR; su propiedad en caboza del Estudo y las competencias de las entidades territoriales y de la nación -gobierno nacional contral sobre el suelo, el ordenamiento territorial, el subsuelo y los RNNR, las entidades territoriales no pueden prohibir el desarrollo de actividades y operaciones para tales fines en su jurisdicción".

En virtud de lo expuesto, se debe concluir que bajo el orden constitucional colombiano, las entidades territoriales no pueden prohibir unitateralmente el desarrolló de actividades mineras y de hidrocarburos en sus territorios, toda vez que este tipo de actividades son de orden nacional. No obstante lo anterior, se insiste en que deben aplicarse mecanismos de participación ciudadana y los principios constitucionales de coordinación y concurrencia, entre la nación y los territorios.

 Vulneración de derechos adquiridos y contianza legitima del inversionista.

Por otro lado, comedicamente solicitamos considerar que el hecho de que la planeación minera y de hidrocarburos recaiga exclusivamente en los territorios, y que de pleno derecho las contratos sean excluidos, dificulta la prevención del daño antijuridico frente a las eventuales reclamáciones judiciales relacionadas con derechos adquiridos por parte de las empresas mineras, energécicas o petroleras macionales o extrajeras que han obtenido sus titulos habilitantes con arregio a las loyes aplicables, en tanto se les vulneraria el principio de buena fe previsto en el art. 83 de la C.P., universalmente reconocido.

Es de considerar que "De acuerdo con las nuevas tendencias del derecho público inoderno, en los últimos biempos se ha acentuato la fiegemenía axiológica de los principios, lo cual explica que estos se hajan convertido en el pedestal sobre el cual se asientan los nuevos sistemas constitucionales..."

Página 9 de 23



(C)

- 1 Marie 1



"...Pues bien, dentro de los nuevos principios que tienen aplicación directa e inmediata se encuentran precisamente los que abogan por la buena fe, por la seguridad jurídica y la protección de la confianza legitima*.

Asi mismo, existe total relación entre el principio de buena fe y el derecho fundamental al debido proceso previste en el art. 29 de la Constitución Política, según el cual: "El debido proceso se aplicará a toda serie de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las teyes preexistantes al acto que se le imputa, ante juza o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio".

En este orden de ideas, es muy importante entender al ^ancoedimianto Administrativo como "El sendero proestablecido legalmente, y que consiste en tramites y formalidades a los cuales deben someterse las autoridades administratives en ejeccido de sus actuaciones, tendientes a la producción de actos administrativos, para que estos, en su formación, obadecoran a una trayectoria grante de los derechos de los interesados y de la comunidad en general, lo mismo que de las ritualidades tendientes a impedir la arbitrariedad o el incumplimiento de los fines sociales y el interés general.⁴.

Por su parte, el art. 3 de la Ley 1437 de 2011, en su y 1 dispone lo siguiente: "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adetantarán de conformidad con las normas de procedimiento y compotencia establecidas en la Constitución y la ley, con piena garantia de ilos derechos de tegresentación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatorra, se observará adicionalments el principio de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem".

En este orden de ideas, la Sentencia C-249-2011 proferida por la honorable Corte Constitucional afirmó que el debido proceso no se aplica sólo a la actuación judicial sino también a la actuación administrativa.

De igual manera, en Sentencia T-525/2006, la Corte Constitucional, en relación con el debido proceso, estableció que el debido proceso es (i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre si, y (iii) cuyo finastá previamente determinado de manera constitucional y (egal. El objeto de esta garantía superior es entonces (i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (ii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administracios.

VALBUENA FERNÁNDEZ, Gabriel, La defraudación de la confianza legitima, eproximación critica desde la necis de la responsabilidad del estado, Universidas Entornado de Cotembia, 2008 Pp. 221, 222 y 223.

"SANTOFINO CAMEDA. James procedimentos aeministrativos y tecnologias. Serie Derecho Administrativo.

Nº 14, Universidad Externado de Colombia, 2011, Pég 30.

District 13, de 23.

Página 12 de 23

化道

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia Conmittador (57 1) 2200 300 Código postal 111321 www.minminas.doc.co





La expropiación directa es una figura juridica de parácter administrativo que permite al Estado adquirir de manera forzosa la propiedad de los bienes de particulares, mediante un acto juridico unilateral o un procedimiento judicial y el pago de la debita indemnización. Esta expropiación opera básicamente por motivos de utilidad pública e interés común.

Según la sentencia C-059 de 2001 de la Corte Constitucional, M.P. Dra. Martha Victoria Sáchien Móndez, la exprepiación debe darse bajo tres pilares fundamentales: i) el principio de legalidad, fundamento de todo Estado de Derecho, ii) la efectividad del derecho de defensa y del debido proceso del particular que va a ser expropiado y iii) el pago de una indemnización que no haga de la decisión de la administración un acto confiscatorio, expresamente prohibido en el artículo 34 de la Constitución.

La expropiación indirecta es una intervención política o jurídica del Estado frente al inversionista —nacional o extranjero—, que puede contievar a la diaminución del valor o el goce de la inversión. Hay una crosión del derecho de propiedad con la intervención del Estado. Cuando se cumplen los requisitos de lay y hay una transferencia de la propiedad, estamos ante una expropiación directa, pero cuando por un acto o una serie de actos del Estado, sin que haya transferencia de la propiedad, se afecta el derecho del inversionista, para nuestro caso, el titular del contrato de concesión minera o de exploración y explotación petrolera, se habla de expropiación indirecta.

Colombia ha firmado y tiene en vigencia algunos acuerdos de protección a la inversión, y todos ellos consagran la prohibición de expropiación directa o indirecta (ciáusula que también incluye o it toxto del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de Norteamérica). A manera de ejemplo, tenemos los acuerdos firmados con Perú, Guatemala y España.

El Acuerdo de protección de inversiones firmado con la República de Perú del 11 de diciembre de 2007, consagra las cláusulas de promoción y protección a la inversión, trato justo y equitativo, trato nacional y cláusula de nación más favorecida, reputriación de capitales y ganancias de las inversiones y, por supuesto, la prohibición de nacionalización, exprepiación o medidas equivalantes a menos que sean expedidas por motivos constitucionales, con el respeto del debido proceso y con una compensación pronta, adecuada y efectiva.

El Acuerdo para la Promoción y Protección reciproca de inversiones entre los gobiernos de Colombia y de Guatemals consagra los principios de promoción de las inversiones del inversionista extranjero, protección de las mismas tratamiento justo y equitativo, y piena protección y soguridad. En el artículo séptimo consagra lo relativo a expropiación e indemnización, señalando que las inversiones no serán sometidas a nacionalización, expropiación directa o indirecta, o medida similar, excepto por motivos constitucionales, con el deldido procedimiento legal, de manera no discriminatoria, de buena fe y acompañada

Página 14 de 23

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia Conmutador (57 1) 2200 300 Conmutador (57 y 2. Código postal 111321





La Corte; desde la sentencia T-442 de 1992, desarrolló ampliamente la esencia del derecho l'undamental al debido proceso administrativo, esi:

"Se observa que el debido proceso se mueve dentro del contexto de garantizar la correcta producción de los actos administrativos, y por ello extiende su cobertura a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública, en la realización de sus objetivos y fines estatales, es decir, cobija a todas sus manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que realicen los particulares, a los procesos que por motivo y con cossión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los médios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular, que a través de ellas se hayan afectado sus intereses."

En este sentido, cambiar total y sorpresivamente el marco juridico que tuvo en cuenta el empresario al momento de hacer su inversión, puede generar graves riesgos de configuración del daño antijurídico, toda vez quo desde el principio este se atuvo a la Evaluación de Impacto Ambiental a cargo de las autoridades competentes y en últimas serán las comunidades localos las que decidan un lateralmente sobre la viabilidad de su proyecto, con criterios difíctics de predecir, más cuando ya se cuentan con las autorizaciones de las entidades estantes.

Por otro lado, el principio de confianza legítima debe relacionarse con el principio de responsabilidad patrimonial del estado previsto en el art. 90 de la C.P. según el cual:

"El Estado responderá patrimonialmente por los dafius antijuridicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta delosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra ésto".

Los inversionistas, tanto extranjeros como nacionales, buscan la protección y seguridad do su inversión a través de diferentes mecanismos: contractuales o convencionales, mecanismos que no siempre cuentan con una nórma jurídica que garantes dicha estabilidad. So habla entonceis del riesgo púltico en certisposición al termino de riesga económico, entendido como la pérdida de valor de una inversión por razones diferentes a las económicas. El riesgo público está en la posibilidad de que las autoridades de un Estado adopten medicas jurídicas o públicas que son parjudiciales para el inversionista y pueden riacer perder valor a su inversión.



do una indemnización pronta, adecuada y efectiva, y señala que los motivos sont para el caso de Colombia, la utilidad pública y el interés social, y para Guatemala, la utilidad colectiva, el beneficio social o el interés público.

El Reino de España y la República de Colombia firmiston ol Acuerdo para la promoción y protección reciproca de inversiones que entró en vigencia el 22 de septiembre de 2007. El Acuerdo contiene las clausulas de promoción de las inversiones, trato nacional y clausula de la nación más favorecida, y an el artículo 4 lo relativo a la nacionalización y expropiación, en el que se señala que las inversiones de inversionistas de una parte contratante no serán sometidas a nacionalización o expropiación, en el que se señala que interés público o interés social, con arreglo al debido procedimiento legal, de forma no discrimientoria y acompañada de una indemnización pronta, equitativa y efectiva.

La prohibición total a una actividad viable y legal como la extracción de minerales o hidrocarburos en el territorio de un mericipio, a besar de la existencia de contratos, concesiores, permisus y licencias ambientales para el desarrollo de las actividades por parte del inversiónista, no es compatible con los compromisos adquiridos por nuestro país al ratificar batados de libre compromisos adquiridos por nuestro país al ratificar batados de libre conferencia de desarrollo de protección de la inversión, cuando en dichos instrumentos jurídicos interracionales no fue contemplada ni acordada, expresa y oportunamente, la prohibición de la actividad.

En el proyecto de ley que hoy nos ocupa, hay una serie de actuaciones que eventualmente podrian comprometer la responsabilidad internacional del Estado colombiano, en sus diferentes anderes, que podrian conflevar una exproplación holdrecta, como es el caso de la operación de pleno derecho de los determinantes locales que prohiben la actividad minera o de hidrocarburos en la jurisdicción de los municiones donde se desarrollan este tipo de proyectos.

El sector minero chargérico, se ha visto afectado por la inestabilidad jurídical generada con la actuación de varios municipios, que de manera unilateral, por la via de la consulta popular o el actuerdo municipia, y haciendo una interpretación sesgada de fas sentencias c-123 de 2014, C-035 de 2016, C-23 de 2016, C-03 de 2016, De 2016 de 2016, De 2016 de 2016, De 2016 de 2016, De 2016 de

Así las cosas, las compañías pueden iniciar procesos de arbitramento internacional, invocando la expropiación indirecta y además, iniciar acciones judiciates ante tribunales colombianos y estudiar la posibilidad de solicitar mediasa provisionaises, por la violación de los derechos adquiridos por parte el Gabierrio Nacional y las cortes colombianes.

Este tema es esencial a la hora de abordar al análisis de la presente controversia, porque cada día es más frecuente la celebración de acuerdos de protección y promición de inversiones con otros Estados, que contemplan la



(C)



- State of the cláusula de prohibición de expropiación de inversiones. La protección no solamente se predica en relación con los inversionistas extranjeros, sino también con el inversionista nacional que firma un contrato de concesión minera o de exploración y explotación de hidrocaruros, con el convencimiento y la seguridad de que podrá ojcouranto a cabolidad, y de que la contraparte, el Estado colombiano, cumpitrá con sus obligaciones y una de ellas es permitide la realización de su actividad en los términos en que ha sido firmado el contrato.

En conclusión, varios de los contratos auscritos con el Estado colombiano para la explotación de recursos naturales no renovables, y construcción de infraestructura han sido firmados por personas jurídicas extranjeras protegidas por tratados de inversión. La decisión de restringir el uso del suelo para las actividades descritas en el contrato puede constituir una expropiación en términos de inversión y, por esa razón, el Estado colombiano se puede ver sometido a arbitrajes de inversión, demandas que, de ser resueltas contrariamente a los intereses de la Nación, afectarán de forma grave las finanzas públicas y de todos los colombianos.

Análisis de la Normatividad Expuesta

La visión integrada de la normatividad expuesta, resulta adecuada y necesaria para la finalidad perseguida, sin que se sacrifiquen valores, principios o derecinos ce mayor entidad constituciona; para el caso comerto que se anatiza; adicionalmente, persegue un objetivo legitimo a la luz de la Constitución, es idónes para alcanzar el objetivo propuesto, no existe otro medio menos lesivo y logra proporcionalidad entre los costos y los beneficios constitucionales que sa obtienen con las medidas adoptadas.

En el proyecto de ley que nos ocupa, se encuentran en tensión tanto garantias institucionales, como principios y derechos de gran importancia constitucional. De esta manera, los bienes jurídicos constitucionales que buscan armonizarse en el presente análisis son: (1) Autonomía de las anticidades territoriales. (2) Forma de organización del Estado como república unitaria. (3) Derecha el apraticipación democrática (4) Estado Social de Derecho (3) Prestación de sorvicios públicos como fin esencial del Estado (6) Derecho al medio ambiente (7) Autonomía de las Corporaciones Autónomas Regionales. (3) Derecho al debido proceso (9) Principio de Buena Fe. (10) Principio de Legalidad (11) Principio de Coordinación, Concurrencia y Subsidiariedad.

Así, "El artículo 209 de la Constitución declara que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que se decarrolla con fundamento en varios principios, de los cuales cabe ahora destacar los de igualdad, eficacia y celeridad. El primera implica la exigencia constitucional de que la gestión de a Administración Pública mo estableca districtiones infusificadas entre los administrados y obre respecto de allos y de sus intereses guardando equilibrio, de modo que garantice a todos, en condiciones adocuadas a sus circunstancias,

Calte 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia Conmútador (57 f) 2200 300 Código postal 111321 www.minminas.gov.co





de la comunidad, cuya implementación se podría ver imposibilitada ante un resultado negativo de las actividades de exploración o ante el rechazo de la licencia ambiental en la etapa subsiguiente, es decir, ante la inoxistencia del recurso o ante la imposibilidad de desarrollar el proyectó por decisión de la autoridad ambiental competento.

Si bien es importante para el Estado Colombiano contar con una actualización de los Planes de Ordenamiento Territorial que reflejen la realidad en territorio, es importante tener claridad que la obligación legal de elaborar, formular y actualizar los Planes de Ordenamiento Territorial y los Esquemas de Ordenamiento Territorial y los Esquemas de Ordenamiento Territorial es de las sicaldias municipales, procedimiento que debe realizarse en virtud del principio de armonización y coordinación, en la cual la autoridad minera brinda apoyo a los entes municipales, especialmente con la información minera y de hidrocarburos existente en cada municipio.

Así mismo, y en concordancia con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Coiombia, "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado" y por su parte la Ley 388 de 1997 determinó que el ordenamiento del territorio está dirigido a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconômico y en armunía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales, donde es relevante resaltar que la actividad minera, en muchas partes del territorio nacional quenta con esa tradicionalidad que ocupuede ser obviada por la comunidad o el ente territorial.

De otra parte, el proyecto de Ley remitido elimina en su totalidad las instancias de concertación que tiene actualmente establecida el artículo 24º de la Ley 388 de 1997.

³ "Artículo 24"- Instancias de concertación y consulta. El alcalde distrital o municipal, a través de las ordinas de planequión o de la dependancia que lega ara veces, será responsable de coordinar-la formulación oportura del projecto del plan de Ordenamiento Territorial, y ce santeteño a consideración del Consojo de Gonsojo distritat o municipal, se surtinár los trámites de concertación interinstructional y consulta ciudadana, de acuerdo con el alguiente procedimiento.

1. El projecto de Plan se someterá a consideración de la Corporación Autrinoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, para su aprobacida: en la concerniente a los asuntos exclusivamenta ambiental correspondiente, para su aprobacida: en la concerniente a los asuntos por la Ley 90 de 191 y en especial por su artículo 86, para lo cual disponita de treiria (30) días; solo podrá ser objetado por raccines técnicas y fundación en los estudios pereios. Esta decisión será, en todo caso, sind antidable anie el alimitation del sudmiciento del Medio Ambiente, este podrá asuntir la competencia genero considerar el Plan de Ordenamiento Terriconial cuando transcurra transita (30) días hábiles sin que la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competence para considerar el Plan de Ordenamiento Terriconial cuando transcurra transita.

Página 18 de 23

Calle 43 No 57-31 CAN Bagotá, Colombia Conmutador (57 1) 2200 330 Código pastal 11337

El futuro Minenergia





el acceso a ella y a sus funcionarios y la misma importancia en cuanto al distrute de los beneficios que genera la actividad estatal. El segundo immone el logro de resultados mínimos en relación con las responsabilidades confidadas a los organismos estatales, con miras a la efectividad de los devechos colectivos o individuoles. El tercero comporta la indispensable aglidad en el cumplimiento de las traces a cargo de entidades y servidores múlticos para lograr que alcancian sus cometidos básicos con pronittud, asegurando que el efecto de su gestión so proyecto oportunamente en la atención de las necesidades y aspuraciones de sus destinatarios.

Darte total preferencia a la Autonomía Territorial representado en el presendido podor exclusivo sobre la realización de actividades mineras y de hidrocarburos, anula totalmente claras disposiciones constitucionales coino la autonomía de las Corporaciones Autonomías Regionales, el Principio de Buena de (Confianza legitinia) y el carácter de República Unitaria del Estado Colombiano. La preferencia total del derecho a la Participación Democrática y a la Autonomía Territorial, también puede impantar considerablemente la realización de la clausula del Estado Social de Derecho (vivienda digna, prestación de Serviciós públicas domicillarios), el grincípio de degaldida (competencia de autoridades nacionales según la LOOT, entre utras normas).

La visión integrada de los procesos que regulan las actividades minero energéticas no puede entrenderse como una limitoción at núcleo esencial de la autorioria territoria o de las autoridades nacionales, porque no anula su posibilidad de gobernarse por autoridades propias, no se están eliminando triatifiente las competencias de sus organismos y no se están eliminando sus fiveries independientes de financiación; por e/ contrario, este adilisión sistematico es una medida adecuada a la realización de estos derechos en armonia con los demás principios involucrados en la controversia que nos ocupa, buscando da atmoniación de las disposiciones municipales sobre ordenamiento territorial, con las competencias constitucionales y legales de las entidades nacionales.

Este Ministerio comparte y respeta el derecho constitucional a la participación y a la autonomía territorial, sin embargo, dobon utilizarse los mecanismos que sear más adecuados, este os, que no generon vaciamiento de las competencias de las entidades nacionales, ni la amulación de otro tipo de principios y valores

Es importante resaltar que no se puede romper la coherencia de los procedimientos adoptados conforme a las características especiales y etapas de este tipo de actividades, porque, por ejemplo, podra incurrirse en la confusión, de concertar en el procedimiento anterior al otropamiento de contrato de concertar en el procedimiento anterior al otropamiento de contrato de concertar en el procedimiento acterior al otropamiento de contrato de concertar minera, medidas de desarrollo económico y social a favor

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-731 de 1998. Aragistrado Ponento José G

Pagina 17 de 23

Así-mismo, y en cuanto a la exposición de motivos, no es claro por qué el fundamento de la norma proyectada, a pesar de indicar que es para actividades de hidrocarburos y mineria, unicamente cuenta con fundamentos relacionados con la actividad minera dejando a un lado la actividad de hidrocarburos y en el marco normativo literal di donde se introduce información acerca de la Ley 685 do 2007, no se considera pertinente incluir lo allí descrito; trida vez que desestima el trabajo que el Gobierno Nacional realizó con el fin de expedir una norma más ajustada a la realidad territorial y al cumplimiento de estándares para propender por mejor aprovechamiento de los recursos naturales no renevables. 2. Durante el mismo termino previsto en el numeral anterior se surtirá la instancia de concertación cón la Junta Metiopolitana para el caso de planos de ordenamiento de municiples que formen para de áreas metropolitanas, instancia que vigilará su armonia con los planes y directrices protopolitanas en asuntos de su competencia.

3. Una vez revisado el proyecto por las respositivas autoridades ambientale y metropolitanas, y directrica consideración del Consenie territorial de Planeación, instancia que debará rendir concepto y formular recomendaciones dantro de los treinta (30) disa hibilica siguientenas.

Así mismo, no es ciaro por qué la modificación planteada incluye unicamente las actividades de explotación de minerales e hidrocarburos, cuando existen otras actividades industriales y proyectos productivos que pueden ser más impactantes en territorio y por el contrario con esta discriminación se está generacido una estigmatización más grande para el sector.

Ahora bien, con relación a la información que se determina incluir en el proyecto de: ley 'para la elaboración' o actualización de: los Planes de: Ordenamiento territorial, debe no solo contemplar los datos que remite la Agencia Nacional de Mineria sino también la información con la que Cuenta la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME y el Sarvicio Geológico Colombiano, esta última como entidad: terricia -encargada del conocimiento del subsuelo, Guyos insumos podrán-detarminar zonas estratégicas con potencial mineró que igualmente son de vital importancia para el desarrollo del país y que mal haría en obviarse.

los acuntos de su competencia, se survivir a la componentaciones dantro de los treinia (30) días instanda que deborá rendir concepto y formular recomendaciones dantro de los treinia (30) días hábiles siguientes.

A Jurante el periodo de revisión del plan por la Corporación Autónoma Regional, o la autoridad ambiental correspondiente, la Junta Meuropolítana y el Corasjo Territoriat de elemención, la ambiental correspondientes de la competituda de plan por las grenios económicos y agramaciones administrativos municipals de distributados del plan, incluyental autoriantes profesionales y residentaria comocardornas publicas para la discusión del plán, incluyental autoriantes profesionales y elementariante comocardornas publicas para la discusión del plán, incluyental discusión del plán, incluyentaria consistences decessados, especial de decumentos destacas del mismo en situas accestibles a todos los inferescados, especial de decumentos destacas por las distintas ampliadas gremilates, ecológicas, civicas y competencia y consordiancia con los objectivas del plán figuilmente pondrán en marcha los mecanismos de participación comunial previotos de la artículo 20 de seusa Ley.

Las administraciones municipales y distribales assabilecenta los mecanismos de publicidad y la distributa del propecto de plan de orderamiento territoria de usarraticion sus conocimientos masivo, de acuyedo con las condiciones y recursos de cada emidad territorial.

Paragrafos La camulata democratica deborá grannificams en trotas las lasses del plan de articulación, vier el Decreto Nacional 879 de 1908**

Página 19 de 23



24 G 3 G



Cantarme con la expuesta, se concluya que:

El proyecto no busca un mecanismo de coordinación y concurrencia, sino anular las competencias de una de las partes, violando de manera directo los principios constitucionales, entre ellos las contenidos en el artículo 1 y 288 constitucional.

2. Es importante resaltar que el país requiere con urgencia un proyecto de ley que abarque varias problemáticas que vive en materia de ordenamiento minero y de hidrocarouros. Loy que debe tener como principios básicos minimos los expresados por la Corte Constitucionale na la sentencia de unificación, criterios constitucionales, que deberán ser tenidos en cuenta, tanto por el gobierno central y territorial, como por el Legislador.

Teniendo en cuenta lo anterior, para esta Cartera Ministerial es importante resaltar los referenciados criterios:

"I. Participación ciudadana y pluratidad, Implica el reconocimiento de la democracia participativa, con base en la necesidad y pertinencia de intervención del pueblo. con sujeción al grado de completidad de la mareña que se decide y los procedimientos y canales institucionales que prevé la Constitución, con la finalidad de promover el interés general, y respetar las competencias de los órganos de representación del pueblo que han sido elegidos mediante voto popular.

Debe prever características de: gradualidad, disponibilidad, acceso, calidad, permanencia, diálogo y comunicación — sin limitarse solamente a espacios de socialización e información—, diálogo consciente y responsable, publicidad, efectividad y eficacia, teniendo en tuenta el principio constitucional de pluralismo que implica la coexistencia de diferentes ideas, razus; géneros, origenes, religiones, instituciones o erupos

- 2. Coordinación y concurrencia nación territorio. Garantizar un grado de participación razonable y efectivo de los municipios y distritos en el proceso de decisión respecto a las actividades de exploración o de exploración del subsuelo y los RNIN. Las posiciones y opiniones de las entidades territoriales deben ser expresadas a través de los órganos legitimos de representación, tener una influencia aprociable en la toma decisiones, sobre todo en aspectos centrales a la vida del municipio en materia ambiental y social, sin perjuicio de las competencias del nivel racional.
- Inexistencia de un poder de veto de las entidades territoria pará la exploración y explotación del subsuelo y de recursos naturales renovables. De acuerdo con los postulados constitucionales que pre-

Página 20 de 23

THE WAR STATE

Página 21 de 23

Calle 43.No 57-31 CAN Bogotá, Colombia Colomó ador (57 1) 2200 300 Código postal 111321 www.minas.gos.co





características, necesidades, y especificidades ambientales, regionales, económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades, propendiendo por su sostenibilidad ambiental, económica y social y el fortalecimiento de los entes territoriales.

- 6. Legitimidad y Representatividad. Debe tenerse an cuenta que las autondades de las entidades territoriales, en el marco de la democracia participativa, representan a la ciudadanía y por tal razón en algunos casos la participación ciudadana puede realizarse a través de los representantes, en razón de la complejidad de las decisiones a tomar y de los procedimientos que se establezcan para ello.
- 7. Información previa, permanente, transparente, clara y suficiente.
 Entrega permanente de información a autoridados locales y comunidades
 que se suministre desde la determinación de áreas donde se encuentren
 yacimientos, el procedimiento para la asignación de contratos de
 concesión, la ejecución de las actividades de exploración y explotación de
 los recursos del subsuelo o RNNR, y la terminación de los contratos, así
 como el cierre de los proyectos.

Implica la necesidad de que el Estado cuente con sistemas de información públicos que contengan en forma organizada y completa la Información de los proyectos de exploración y explotación de recursos del subsuelo – como mínimo referente a los procesos de selección de contratistas o de propuestas de contratos de concesión, los contratos de concesión suscritos, el estado de los trámitos y gestiones ambientales y sociales, las inversiones sociales, las regalías generadas, entre otros aspectos», como instrumento de divulgación y publicidad de las operaciones del sector, con el fin de contribuir a la gobernanza y distribucional, que redunde en transparencia e información para las comunidades y la población en general del país.

- 8. Desarrollo sostenible. Equilibrio entre el crecimiento económico, el bienestar social y la protección ambiental, bajo el supuesto de que las actuaciones presentes deben asegurar la posibilidad de aprovechamiento de los recursos en el porvenir, como un derecho de los ciudadanos y como un deber del Estado, en el sentido de que éste debe propugnar por "un desarrollo sin un aumento en el consumo de recursos que supere la capacidad de carga del medio ambiente".
- 9. Diálogo, comunicación y confianza. Relacionamiento con transparencia y apertura a la pluralidad como principio del Estado Social de Derecho, en el que se genere intercambio abierto y permanente de información y de libertad de expresión con el fin de propender a la construcción de espacios de participación que fomenten el diálogo y la democracia participativa como principio universal y expansivo.

Página 22 de 23



Calle 43 No 57-31 CAN Bugotá, Colombia Conmutador (57 3) 2200 300 Codigo postal 111321



la explotación del subsuelo y los RNNR, su propiedad en cabeca del Estado y las competencias de las entidados territoriales y de la nación - gobierno nacional contral sobre el suelo, el ordenamiento territoria, el subsuelo y los RNNR, las entidades territoriales no pueden probibir el desarrollo de actividados y operaciones para tales fines en so jurisdicción.

desarrollo de actividadas y operaciones para tales fines en su juristificción.

A. Diferencialidad / Gradualidad. Los Mecanismos de participación ciudadas e instrumentos de coordinación y concurrencia nación territorio deben ser diferenciales, con relación a: (i) La existencia de etapas o fasos para la exploración y explotación del subsuels o de RNIVR. La participación ciudadana y la coordinación y concurrencia nación territorio deberán respetarse, protegerse y garantizarse durante todas las fasos de realización de acciones o actividades de hidrocarburos o de minoria. Así, teniendo en cuenta la etapa o la fase para la determinación o delinición de áreas donde se encentren yacimientos de RNIVR o de concesión de testos, deburán diseñarse mecanismos o instrumentos que correspondan a los efectos de cada fase en forme proporcional a la dimensión de las impactos. Así, los mecanismos de participación ciudadana y los instrumentos de coordinación y concurrencia nación territorio deben ser permanentes en las fases de pianeación, ejecución y seguinhiemo, en donde pueden establecerse mecanismos informativos (por ejemplo, en la definición de las áreas a concesionar) y otros de participación de las colmunidades (por ejemplo, para la evaluación respectifica de impactos pur la operación de los proyectos), para asi mantener seguimiento ex ante y ex post de los proyectos; para sui mantener seguimiento ex ante y ex post de los proyectos; para asi mantener seguimiento ex ante y ex post de los proyectos; para asi mantener seguimiento ex ante y ex post de los proyectos; y a las obicadas en áreas de afectación inferenciando aqueltas comunidades ubicadas en áreas de afectación inferenciando aqueltas comunidades ubicadas en áreas de afectación directa a los mismos; (in) ta dimensión de los proyectos de hidrocarburos o de minería, y en éste útimo caso si se trata de pequeña, mediana de emplena de pare escala; y la especificidad de los proyectos de hidrocarburos tratindose así de exploración mentos sex des proyectos mentos es exploración

5. Enloque Territorial. Deben considerarse las situaciones.



- 10. Respeto, protección y garantía de los detechos humanos. La exploración y explotación del subsuelo y de los RHNR debe fundarse en el respeto, protección y garantía de los derechos humanos, desde las competencias del Estado, y sus entidades e instituciones, así como de los contratistas de concesiones de hidicarburos y minería, quienes deben en el marco de los postulados constitucionales cumplir con sus obligaciones en materia de empresas y derechos humanos en general.
- 11. Buena Fe. Debe regir la participación, conordinación y concurrencia nación territorio, el diálogo y el relacionamiento de todas las partes tanto de las ortidades y autoridades públicas, las empresas contratistas de concesiones y las comunidades, ya sea directamente o a través de organizaciones
- 12. Coordinación y fortalecimiento de la capacidad institucional nacional y territorial. Fortalecimiento, coordinación, articulación institucional nación territorio, y entre las instituciones y entidades de los mismos niveles de los sectores minero energético, ambiental y de interior, y aquellos otros que se requieran, con la finalidad de proteger los derechos humános, orientarse hacia el desarrollo sostenible, el cuidado de los recursos naturales, la protección del ambiente y de las comunidades y población colombiana, mediante el estricto segúrimiento coordinado y conjunto del cumplimiento de las obligaciones técnicas, ambientales, sociales, econômicas, entre otras de las actividades y operaciones de exploración y explotación del subsuelo y de los RNNR.
- 13. Sustenibilidad fiscal. Herramienta para la consecución progresiva del Estado Social y Democrático de Derecho teniendo en cuenta los ingresos generados por las actividades y operaciones de exploración y explotación del subsueto y de los RNNIR, que a través del Sistema General de Regalias promueve la equidad regional, la equidad social y la equidad para la defensa de la competitividad nacional.

Los criterios precedentes deben ser aplicados por el Legislador, el gobierno nacional central y las autoridades locales en el desarrollo de acciones para la exploración y explotación de los RNNR.**

Para finalizar, y teniendo en cuenta la argumentación tácnica, social y jurídica, esta carrera Ministerial solicita respetuosamente se archive el proyecto de ley 036 de 2018, por cuantro es inconstrucional, y no es acorde e la Carta Magna, y a los fallos y jurísprudencia de las Altas Cortes Colombianas.

** CORTE CONSTITUCIONAL, Sentenda SU-095 de 2018, Cit.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia Conmutador (57 1) 2200 300 Código postal 111321 www.miminas.pouco





Anexo número 7. Concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al Provecto de ley número 185 de 2018 Senado, 014 de 2018 **Cámara,** por la cual se modifica el artículo 7° de la Ley 878 de 2004.

Firmado Juan Alberto Londoño Martínez -Viceministro General.



Asunto. Comentarios immie a la ponencia para tercor debiare del Proyecto de Ley 185 de 2019 Senado, 014 de 2016 Cámara "por la cual se modifica la Ley 878 de 2004 y se dictan otros disposiciones."

Respetado Presidenta:

De manera alerifa se presentan los comentarios y consideraciones del Ministeño de Hacienda y Crédito Público al Informe de ponencia para tercer debnite del Proyecto de Ley de paunto an los siguientes (érmisos.

El proyecto de leis de iniciativa parismentaria tane como objeto modificar la Ley 878 de 2004) que establece prastación del servicio de Ausdiar Jurídico ad honorem en la Procuradoria General de la Nación y el Congreso de República, para la realización de la judicatura visuntaria con el propósito de obtener el fiutó de abogado.

El articulo 2 del Proyecto de Ley adiciona el ertículo 7A a la Loy 878 de 2004, en el que establece en cabeza de Procuraduria General de la Nación y el Congreso de la República la obligación de pagar persión, salud y ARL a la auxiliares juridicos ad honorem, de la siguiente manera:

"Articulo 7A. Las entidades públicas y sus dependencias, consegradas en la presente key, osumirán la affection y contraction de los aportes a ponsión, salud y ARL para el servicio de Auxiliar Jurídico ed honorem."

Respecto de la allitación a los sistemas contributivos de argundad social de los Auxiliares Jurídicos ad honórem y el pago de las cotizaciones referidas el aseguramiento de estas aescoras, no se encuentra niegura electación al Sastema de Seguridad Social Infogral. Sin embergo, teniendo en cuenta que un electo de la allitación a este sistema puede sor la generación de prestaciones e cargo, según el caso y requisitos legates actualmente existentes, quedan dudas de la naceatidad de garantizar esas prestaciones a personas que por definición no percitien ingresco?.

(571) filtration - Linea Recional (1) 8000 (4807) Solinda govica Insted C.C.





Anexo número 8. Concepto del Ministerio de Educación frente al Provecto de lev número 185 de 2018 Senado, 014 de 2018 Cámara, por la cual se modifica el artículo 7° de la Ley 878 de 2004.

Firmado María Victoria Angulo González -Ministra de Educación Nacional.



Además, pobe enveriar que el reconocimiento de las prestaciones económicas garantizadas por la afiliación al sistema de segundad acciás a personas que no perciban ingresos desvirtús su carácter indemetizatorio, luego con la propuesta legislativa ea craná un incarávo para este tipo de inabejaciones que puede derivar en tras bentes de onfiquecimiento y generar caigas en los distilintos estemas de segundad social, con el reconocimiento de evenituales auxilios económicos a destinatarios que en condiciones normales no percubirtan.

De ours parte, no es explicita la base sobre la cual se determinaria el valor de les coszeciones a cargo de la Procuraduría General de la Nación y el Congreso de la República.

Sobre el posible costo que le gameraria ta medida a la Nación, se hizo el calculo del probable impacto teniendo en quenta un total de 806 benefetantos de conformidad con la información obtenida de las entidades tivoluciadas y bajo el supurado que los auxiliares jurícicos ad honorem colicem a seguridad accidi score un salatic múnimo logal ne En ese sentido, el costo anual para el total de judicantes por antidad sorte ol siguiente.

Entidad	Judicantes.	Cotización Total			Sec. of
		Pensión	Salud	ARL	Total
Procuraduria General de la Nación	210	314.996.774	246.091.230	10.276.770	571.364.774
Congress	598	893,990.845	698,430,348	29.156,451	1,621,587,645
Total	805	1,208,987,620	944,521,578	39,443,223	2 192 952 419

Pera esta proyección se tuvo en cuenta la información suministrada por la Procuraduría General de la Nación³ en l que reporta 105 judicantes para el año 2018 y proyecta vincular ofres 105 para el 2019, para un total de 210; y Congreso de la República³ potría vincular 569 judicantes si se considera que serian 2 trabajadores por oficina, disc que son 280 cuentes y el mismo oriemo de Unidades da Trabajo Legislativo (UTL), más 12 comisiones especiales, mesas directivas, 2 divisiones (unidicas y 2 secretarias generales

Acicionalmente, vale la pena mencionar que en desarrollo dal anticulo 13 de la Constitución Política, habria que extender el beneficio consegnado en este Proyecto de Loy o los duendo entidados del Estado y carreres universitarios, haciendo más gravoso el impacto en tas finanzas públicas.

Fingimente, la iniciativa pariamentavia objeto de estudio no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 31 de 2003, en el sentido de hacer esplicita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Piaco e incluir expresenden en la exposición, de molteve y en las poremidas del trámite respectiva, jos ensiste fiscales de dicha producada y la fuente de ingreso adicional generada pora el respectivo financiamiento.

encia (schologor) propositi de direidan filmensimi de la Populazia al General (qui la Maccia, con India de 29 (delicina) de 299 (describe). Comissi de Representationis indigitivos, secuciogo con 3 (millionis delicina) del 2004 (delicina) del 2004 (delicina) delicina delici

Missisteric de Hacilande y Cródico Público Sacijani, pri 1900 Apolico i filozofista, juliu oblogro-knipo Macone i o sobi esto i Crodico i di Celli i a bajos di Li





Bogotá DC., 20 de marzo de 2019

PAHM-021-2019

Honorable Senador CARLOS EDUARDO ENRIQUEZ MAYA sidente de la Comisió nado de la República

ion Concepto Inst

Prosecto de ley NO. 11/2018SENADO por molto de la cual se modifica el numeral 5 del articulo 1 de la 19 (03 de 1997 nelarado por la ley 815 de 2002 en la relativo à disessento en el color de la matricula en Instituciones Oficiales de Educación Sucerior como beneficia el sostrepantes.

Adjunto al presente nos permitimos remitirle copia del concepto positivo enviado por el Ministerio de Educación Nacional en relación con el proyecto de la referencia, por considerarlo adecuado y oportuno en el marco de los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional con ese sector concertados con los representantes de los estadiantes de las ES públicas. En términos de esa cartera ministerial:

"(...) el Ministerio de Educación Vacional considera adecuado el Proyecto de Ley presentado ya que responde a ura recesidad de financiación del sistema de educación superior y está encaminado a la definición del marco normativo que permita la devolución de los recursos decondados por concepto de octaciones a todas las instituciones de educación superior públicos (...)"

Lo anterior, con fines de publicación e incorporación formal en el respectivo expediente del citado proyecto.

Punto 11 y 12 del Acuerdo con los representantes de los estudiantes de Educación Superior.

RECONOCIMIENTO DEL 2005 DE DESCUENTO FOR VOTACIÓN PARA LAS IES PÚBLICAS.

11. El Ministerio de Eflucación Nordinal, ue comprameire a trabajar con el Congresa de la legibblica proyecto de ley que budque garantiare el remolecio de 100% sel descuento que se utulgo actividmente exocación por les estudiantes de un SES públicas, en la presente legiblicaria.

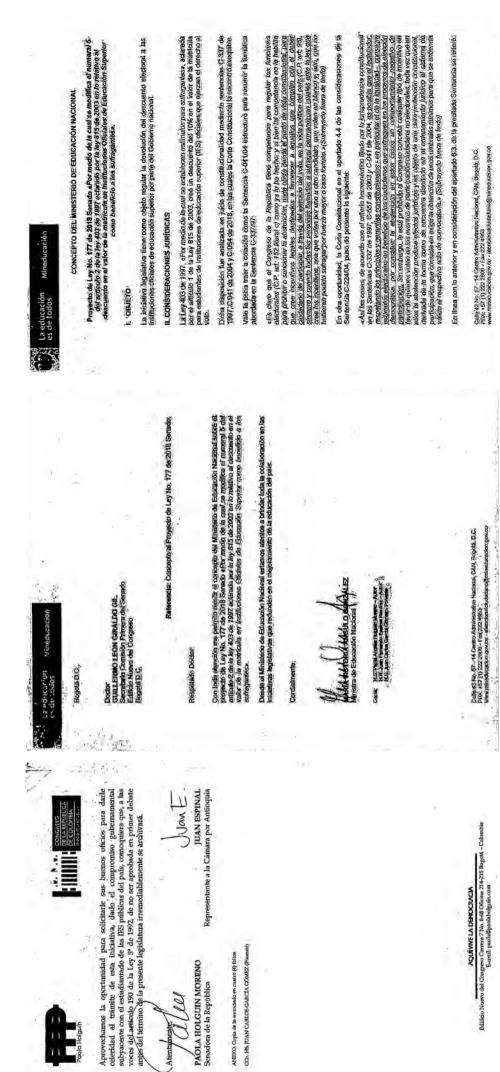
12. Hacer extensivo o les (TTU los descuentos por votación que tierno los universidades públicas.

AQUÍVIYE LA DENOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Careen 7 No. 8-60 Oficina 2718-27,5 Fogotá - Colombia

F-audit pedališpsolabolguiu.com







vComo quedó sufricententente explicado en el apartado 5 do las consideraciones de esda Sentencia, el reconocimiento de estimuios a los sufragantes en los procesos electionales no penera per se la inconstitución alde la medida. En otras palábras, el solo fiecho de que el legislador esdableca beneficios electories en foror foros pudidanos apara participar activamente on las electrones no resulta contrator el constitución Política, pues en pencipia persagien un objetico ficio, formente la cultura de la participación política y la creación de una consismo a obras entas población apta particolar. (...) a

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Respecto al articulo 1 de la micialiva, podemos sefalar que el descuento olorgado a través del numeral. Sel articulo 2 de la Lay 815 de 2003, se olorga a los setudiantes de las instituciones de educación superior de carácter dificial, sin efectuar distinición alguna de estas instituciones por su carácter academico, por lo cual el discociento del 10% del valor de la matricula lei corresponde efectuario a todas las instituciones oficiales: de educación superior a saber: il instituciones liferiores profesionales; il) instituciones terrodógicas; il) instituciones terrodógicas; il) instituciones universitarias o escicialas tecinidas y iv) iniversidades.

En relación con la devolución del descuento electoral a las instituciones de educación superior de carácter oficial, es de señalar que la Lay 403 de 1997 dongo el denemo al descuanzo del 10% del valor, de la matricula a los estudialites de instituciones de Educación Superior oficiales que acreditario hace sumagado en la tulma violación relaciacion enterioridad al nuclo de los periodos acreditarios especiales y la Lay 915-de 2003 actividos inseriarios altres petinodos academiciós que tunientalitar entre elecciones, pero no se estableció un mecanismo que permitiena adelantar la devolución de los recursos de matricula dejados de percibir por dichas instituciones.

En ese, semblo, y con el fin de mitigar al impacto de los descuentos realizados anualmente, a partir de la vigencia 2009, el Ministerio de Hacienda y Chediro Público determina un monto especialito de le febrisco que se apropia en el Presupuesto del Ministerio de Educación Naciónal destinado unicamente para el apoyo a las umoenidades públicas. Las instituciones femicas, ilectrologicas y univendades públicas. Las instituciones femicas, electrologicas y univendades públicas, las instituciones femicas, electrologicas y univendades públicas.

Teniendo en cuerna que el monto de riconsos deponibles puede ser interior al fodal de lisa recursos descontados por les universidades, la distribución se realiza de manera proporational entre las universidades teniendo en coentra la participación de cada una en el total de los descuentes realizados. Para la vigenda 2018 por ejemplo, el Ministerio de Hacineda y Crédito Públicos apropió un total de \$55.950 milliones y las universidades públicas certificaron un total de descuentos de \$50.300 milliones, razón por la cada universidade públicas certificaron un total de descuentos de \$50.300 milliones, razón por la cada universidad la fila ne reconocido un en 55% del valior descontado.

El hearto que las recursos disponibles en cada vigenda no permitar garantizar la derolución de la tolatidad de los descuantes realizados por las universidades públicas mi destinar la partida correspondente para la devolución, a las instituciones decicias, decnológicas y universitarias, genera una afectación directa en fos recursos propios que las instituciones de educación superior públicas apropian para el desarrollo de sus actividades misionales.

En virtud de lo anterior el Ministerio de Educación Nacional considera adecuado el Proyécto de Ley presentado ya que responde a una recesidad de manciación del sistema de educación superior y está encaminado a la definición de un marco normativo.

Calle 43 No. 57 - 14 Centra Administrativo Nazional, CAN, Bogota, D.C. PBX++57 (1) 272 2803- 178-222 4933.



que pomita garantese la deschabión de los recursos descontados por comoquío de lostaciones e todos las instituciones de educación superio públicas, pero supere una insofficación en la netacción del parágualo que se pratende morpose así:

WINDOO! Monthers of many 5 th action 2 to be 40 to 1887, about pure of the first transfer of the first transfe

S. El company of health and fines de price and approximately detected and the control of the fines of the fin

Parlagnativa El Collectro Messional exposada a los instituciones de Educación Superior refinales que residios nel historiamo sécular di con transferencias que nacionaman el mostro tata del descendo residiosito por carta cara de allas, de actuardo con fos secusos apropiados en carlo inferioria. B collection Notices requests or information dus vaint de los describitions de ordan les anno les describes de Le disposant de Educación Supeior que son Establecturientes Públicos del ordan Navienal y Tendandal. Asi missio, se laporando polizar que famiendo en cumho lo deposido en distribuir 7 de 18 Ley 2019 del 2008, trocas las mocalnas legislaturas debasta ses compadides con el macro fiscal de medicino plazo y por ello del Missiono de Mariandary Cristão Público, debasta rendres contragafiendo a la consistencia de la depuesto.

Apply 128 Femals Plant Fac. - Marches (a Canada Sayurung) - Indicated Face Sayurung (a Canada Sayurung) - Indicated Sayurung (a Canada

Call City En 14 cets Managers was all City Royal (II).
New York City 20 No. Fac 20 8651
New York City 20 No. Fac 20 8651
New York City 20 No. Fac 20 No. F

Siendo las 10:43 a.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día miércoles 20 de marzo de 2019 a partir de las 10:00 a.m., en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional.

PRESIDENTE,

EDUARDO ENRIQUEZ MAYA

VICEPRESIDENTE,

TEMISTOCLES ORTEGA NARVAEZ

SECRETARIO GENERAL,

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2019